

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 385 DICIEMBRE DE 2024

RECTOR
DR. DANIEL ALBERTO VEGA VICERRECTORA
DRA. ANDREA CASTELLANO PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
MG. SEBASTIAN G. ARRUIZ SECRETARIAS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO
DR. JAVIER D. OROZCO ACADEMICA
DR. MARIANO ENRIQUE GARRIDO SERVICIOS TECNICOS Y TRANSFORMACION DIGITAL
DR. WALTER R. CRAVERO PLANIFICACION Y GESTION PRESUPUESTARIA
DRA. CINTIA KARINA MARTÍNEZ CIENCIA Y TECNOLOGIA
DR. MARCELO A. VILLAR BIENESTAR UNIVERSITARIO
ING. DIANA G. SANCHEZ RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO
DR. ING. AGR. PABLO A. MARINANGELI CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA
LIC. NEREA V. BASTIANELLI
DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
MG. MIGUEL ADURIZ BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA
DRA. MARIA GABRIELA MURRAY CS. DE LA ADMINISTRACION
DR. GASTÓN MILANESI CS. E ING. DE LA COMPUTACION
DR. DIEGO MARTINEZ CS. DE LA EDUCACION
MG. RAÚL MENGHINI CS. DE LA SALUD
MG. PEDRO BADR DERECHO
MG. PAMELA TOLOSA, ECONOMIA
MG. SILVINA ELIAS FISICA
DR. MARCELO DANIEL COSTABEL GEOGRAFIA Y TURISMO
MG. CECILIA RODRIGUEZ GEOLOGIA
DR. RENÉ ALBOUY HUMANIDADES
LIC. DIEGO A. POGGIESE INGENIERIA
ING. MARTIN SERRALUNGA INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS
DR. FERNANDO GREGORIO MATEMATICA
DRA. VIVIANA DIAZ ING. QUIMICA
DRA. PATRICIA HOCH QUIMICA.
DRA. PAULA MESSINA

SUMARIO	
Resolución AU-22/24 – AU – Mesa Directiva 2024/25	2
Resolución AU-21/24 – AU – Designa Presidente	2
Resolución CSU-981/24 Calendario Universitario General / Rectifica Anexo I Res. CSU-920/24	3
Resolución CSU-979/24 Presupuesto / Cargos docentes temporarios Dptos. Académicos	7
Resolución CSU-969/24 Protocolo de Actuación en Situaciones de Discriminación y/o Violencia de Género (Modif. CSU-497/19)	9
Resolución CSU-952/24 ENS / Régimen de Asistencia	21
Resolución CSU-949/24 Calendario Universitario Específico Escuelas Preuniversitarias Ciclo lectivo 2025	24
Resolución CSU-920/24 Calendario Universitario 2025 / General e Ingresantes	27
Resolución CSU-911/24 - Ingreso Mayores de 25 años / Rectif. Anexo II Res. CSU-429/21	34
Resolución CSU-897/24 Comité de Etica de Investigación Científica y Tecnológica de la UNS	36
Resolución CSU-889/24 Calendario Específico Esc. Preuniversitarias / Rectif. CSU-991/23	38
Resolución CSU-858/24 Normas Jurisdiccionales / actualización / Modif. CSU-620/24	39
Resolución R-1171/24 Personal Nodocente / Plazos para usufructo de horas a compensar	40
Resolución R-1170/24 LAO / Plazos límite para usufructo	41
Disposición SSGP-N° 55/24 Asueto Personal docente y Nodocente 24 y 31/12	42
Acta Junta Electoral N°269/24 – Elecciones 2024 / Proclama candidatos AU y CSU / claustro Alumnos	43
Resolución DE 01/24 Proclama al Director Decano del Dpto. de Humanidades	44
Decreto 1108/24 – Asueto APN 24 y 31/12	45
Decreto 1096/24 Contrataciones APN / Modif. Dec. 1030/16	46
Decreto 1093/24 Sistema Integrado de Información Financiera Internet (E-SIDIF) y Sistema E-RECAUDA / Disposiciones	49
Decreto 1092/24 Universidades Nacionales / Sistemas de Contratación Electrónicos	52
Decreto 1091/24 Contrataciones APN / Contratación Directa / Sustituye inc. d) art. 25 Dec. 1023/01	55
Sintetizadas	58

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA
MESA DIRECTIVA 2024/2025**

Resolución AU-22/24

BAHIA BLANCA, 5 de diciembre de 2024.

VISTO:

El artículo 43° del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur que establece la realización de la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria para el primer miércoles hábil del mes de diciembre, a las dieciocho horas;

La convocatoria a sesión ordinaria del cuerpo formalizada por el señor Presidente de la AU a través de la Resolución P-11/24 el 22 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2°) y 6°) del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea, en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2024, el cuerpo eligió las autoridades que integrarán su mesa directiva durante el período 2024/2025;

POR ELLO:

La Asamblea Universitaria en sesión ordinaria del 4 de diciembre de 2024,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Designar a las autoridades de la mesa directiva de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Sur que ejercerán su mandato durante el período estatutario 2024/2025 conforme se detalla a continuación:

Vicepresidente 1°..Asamb Leonardo DIONISIO.

Vicepresidenta 2°..Asamb. Mónica COMERÓN.

Secretaria 1°.. Asamb. Micaela FARQUHARSON.

Secretario 2°...Asamb. Natasha LOPETEGUI.

Prosecretario 1° Asamb. Valentina SAÑUDO MOYA.

Prosecretario 2°..Asamb. Alejandro ARRARÁS.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Comuníquese a los/as asambleístas designados, al Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Publíquese y archívese.

MG. SEBASTIAN GABRIEL ARRUIZ
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DESIGNA PRESIDENTE PERIODO
2024/2025**

Resolución AU-21/24

BAHIA BLANCA, 05 de diciembre de 2024.

VISTO:

El artículo 43° del Estatuto de la Universidad Nacional del Sur que convoca automáticamente a la Asamblea Universitaria para el primer Miércoles hábil del mes de diciembre, a reunión anual a las dieciocho horas;

Los artículos 2°), 4°) y 6°) del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria;

La convocatoria a sesión ordinaria del Cuerpo formalizada por el señor Presidente de la AU a través de la Resolución P- 11/24 de fecha 22 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Asamblea extinguida tiene la misión de conducir la primera reunión del Cuerpo renovado al solo efecto de la elección del nuevo Presidente;

Que en la sesión ordinaria celebrada el día 04 de diciembre de 2024, la Asamblea eligió al nuevo Presidente que ejercerá su mandato durante el período 2024/2025; POR ELLO:

La Asamblea Universitaria en sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2024,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar al Asambleísta Sebastián Gabriel ARRUIZ (Legajo Nº 12096), en el cargo de Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Sur durante el período estatutario 2024/2025.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Comuníquese al Presidente designado, al señor Rector y por su intermedio, al Consejo Superior Universitario. Publíquese y archívese.-----

LEONARDO DIONISIO
VICEPRESIDENTE 1º
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

**CALENDARIO UNIVERSITARIO
GENERAL / RECTIFICA ANEXO I
DE LA RES. CSU-920/24,**

**Resolución CSU-981/24
Expte. X-95/19**

BAHÍA BLANCA, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

La nota de la Secretaría General Académica mediante la cual eleva un proyecto destinado a rectificar en el Calendario General para el año 2025, la fecha de finalización de los Cursos Intensivos de Verano y los Cursos Complementarios de Verano;

El Calendario Universitario para el año 2025 (General e Ingresantes) aprobado por la Resolución CSU- 920/24;

El Texto ordenado que reglamenta los Cursos Intensivos de Verano (C.I.V)

aprobado por el anexo de la Resolución CSU-779/24; y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación vigente establece que los C.I.V se desarrollarán a partir de la finalización del día siguiente al último día dispuesto para el cese total de actividades y el cierre de edificios y dependencias de la UNS, y hasta el jueves inmediatamente anterior al inicio del primer cuatrimestre;

Que, en concordancia con lo anterior, corresponde rectificar la fecha de finalización de los Cursos Intensivos y los complementarios de verano en el Calendario Universitario para el año 2025 (General) aprobado por la Resolución CSU-920/24;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 18 de diciembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rectificar el Anexo I de la Resolución CSU-920/24, correspondiente al Calendario Universitario General, cuyo texto completo consta como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General Académica y, por su intermedio comuníquese a la Dirección General de Gestión Académica, a los Departamentos Académicos y al CEMS. Gírese a la Dirección General de Sistemas de Información y al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo, a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I
Resolución CSU-981/24

Calendario Académico 2025 General

ENERO	
1 miércoles	Año Nuevo. FERIADO.
5 domingo	Aniversario de la creación de la Universidad Nacional del Sur.
6 lunes	Comienza el receso anual estival
25 sábado	Fin del receso estival.
27 lunes	Inicio de los Cursos Intensivos de Verano.
27 lunes	Inicio de los cursos Complementarios de Verano.

FEBRERO	
3 lunes	Reincorporación de docentes que fraccionan su Licencia anual ordinaria
3 lunes	Comienzo de la actividad docente de quienes tiene hasta quince (15) años de antigüedad.
17 lunes	Los Departamentos Académicos comunican la nómina de las asignaturas a dictarse en el primer cuatrimestre y de las/os Profesoras/es a cargo de las mismas.
17 lunes	Comienza la actividad docente de quienes no fraccionan su Licencia anual ordinaria.
26 miércoles	Las/os Profesoras/es entregan a los Departamentos Académicos programas, listas bibliográficas y cronograma tentativo de las asignaturas.
26 miércoles	Los Departamentos académicos publican los horarios de clases y aulas asignadas a las asignaturas que se dictan en el primer cuatrimestre.

MARZO	
3 lunes	Carnaval. FERIADO
4 martes	Carnaval. FERIADO
5 miércoles	Comienza el período de inscripción en asignaturas anuales. Comienza el período de inscripción en asignaturas cuatrimestrales y semanales que se dictan en el primer cuatrimestre.
5 miércoles	Comienza el período de recepción de solicitudes de pases al último plan vigente, bajas por cursado paralelo y reincorporaciones.
10 lunes	Abre la convocatoria MUNDO UNS para estudiantes internacionales que cursarán durante el segundo cuatrimestre del 2025.
11 martes	Finaliza el período de recepción de solicitudes de pases al último plan vigente, bajas por cursado paralelo y reincorporaciones.
13 jueves	Bienvenida a estudiantes internacionales que cursarán durante el primer cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2025.
13 jueves	Fin de los Cursos Intensivos de Verano
13 jueves	Fin de los cursos complementarios de verano
17 lunes	Comienzan las clases del ciclo lectivo 2025 en el nivel universitario (materias semanales, primer cuatrimestre y anuales)
24 lunes	Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia FERIADO.
29 sábado	Finaliza el período de inscripción en asignaturas anuales.

	Finaliza el período de inscripción en asignaturas cuatrimestrales y semanales que se dictan en el primer cuatrimestre.
31 lunes	Bajas por inactividad académica (R-CSP 036/84)

ABRIL	
1 martes	Comienza el período de recepción de solicitudes de reincorporación de alumnas/os dados de baja por inactividad.
2 miércoles	Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas. FERIADO.
3 jueves	Conmemoración del Día de los Derechos Humanos en la UNS.
6 domingo	Cierra la convocatoria MUNDO UNS para estudiantes internacionales que cursarán durante el segundo cuatrimestre del 2025.
7 lunes	Finaliza el período de recepción de solicitudes de reincorporación de alumnas/os dados de baja por inactividad.
11 viernes	Aniversario de la Fundación de Bahía Blanca. FERIADO.
17 jueves	Jueves Santo. NO LABORABLE
18 viernes	Viernes Santo. NO LABORABLE
19 sábado	Finaliza el período de exámenes válidos para el control de correlativas de materias, anuales y del primer cuatrimestre.

MAYO	
1 jueves	Día Internacional de las/os Trabajadoras/es. FERIADO
2 viernes	FERIADO no laborable con fines turísticos
25 domingo	Aniversario del Primer Gobierno Patrio. FERIADO

JUNIO	
12 jueves	Comienza el período de recepción de solicitudes de reincorporaciones, pases de carrera y cursados paralelos para el segundo cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2025.
16 lunes	FERIADO trasladable por el Día Nacional de la Libertad Latinoamericana, en conmemoración al fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes.
20 viernes	Día de la Bandera. Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano. FERIADO
23 lunes	Finaliza el período de recepción de solicitudes de reincorporaciones, pases de carrera y cursados paralelos para el segundo cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2024.

JULIO	
4 viernes	Finalizan las clases del primer cuatrimestre para alumnas/os universitarias/os
7 lunes	Los Departamentos Académicos comunican la nómina de asignaturas a dictarse en el segundo cuatrimestre y de las/os Profesoras/es a cargo de las mismas
9 miércoles	Día de la Independencia. FERIADO.
21 lunes	Comienza el receso de Invierno

AGOSTO	
1 viernes	Finaliza el receso de Invierno 4 lunes Las/os Profesoras/es entregan a los

	Departamentos Académicos programas, listas bibliográficas y cronograma tentativo de asignaturas
4 lunes	Los Departamentos Académicos publican horarios de clases y aulas asignadas a las asignaturas que se dictan en el segundo cuatrimestre
4 lunes	Comienza el período de recepción de solicitudes de pase al último plan vigente, bajas por cursado paralelo y reincorporaciones.
4 lunes	Comienza el período de inscripción en asignaturas cuatrimestrales y semanales que se dictan en el segundo cuatrimestre.
8 viernes	Finaliza el período de recepción de solicitudes de pase al último plan vigente, bajas por cursado paralelo y reincorporaciones
7 jueves	Inicia la 32° Muestra Informativa de Carreras de Nivel Superior
8 viernes	Finaliza la 32° Muestra Informativa de Carreras de Nivel Superior
14 jueves	Bienvenida a estudiantes internacionales que cursarán durante el segundo cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2025.
15 viernes	FERIADO no laborable con fines turísticos
17 domingo	Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín. FERIADO
18 lunes	Abre la convocatoria MUNDO UNS para estudiantes internacionales que cursarán durante el primer cuatrimestre del 2026
18 lunes	Comienzan las clases del segundo cuatrimestre en el nivel universitario

SEPTIEMBRE

1 lunes	Inicio del período de inscripción a becas regulares 2026 (Secretaría General de Bienestar Universitario)
6 sábado	Finaliza el período de inscripción en asignaturas cuatrimestrales y semanales que se dictan en el segundo cuatrimestre.
11 jueves	Día de la/el Maestra/o. ASUETO DOCENTE
14 domingo	Cierra la convocatoria MUNDO UNS para estudiantes internacionales que cursarán durante el primer cuatrimestre del 2026.
15 lunes	Comienza la semana de la/del Estudiante
19 viernes	Finaliza el período de exámenes válidos para el control de correlativas de materias del segundo cuatrimestre
21 domingo	Día del/la Estudiante. ASUETO ESTUDIANTIL
21 domingo	Finaliza la semana de la/del Estudiante
30 martes	Finaliza el período de inscripción a becas regulares 2026 (Secretaría General de Bienestar Universitario)

OCTUBRE

9 jueves	Aniversario de la creación del Instituto Tecnológico del Sur
12 domingo	Día del Respeto a la Diversidad Cultural. FERIADO

NOVIEMBRE

3 lunes	Comienza el período de recepción de solicitudes de reincorporaciones, pases de carrera y cursados paralelos para el primer cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2026.
(A fijar)	COMICIOS
21 viernes	FERIADO no laborable con fines turísticos
24 lunes	Día de la Soberanía Nacional. FERIADO.

26 miércoles	Día de las/los Trabajadores No Docentes de las UUNN. ASUETO NO DOCENTE
--------------	--

DICIEMBRE	
5 viernes	Finalizan las clases del Ciclo Lectivo 2025 en el nivel universitario.
8 lunes	Día de la Inmaculada Concepción de la Virgen. FERIADO
9 martes	Comienza el período de inscripción a los Cursos Intensivos de Verano.
9 martes	Comienza el período de inscripción a los Cursos Complementarios de Verano
11 jueves	Finaliza el período de recepción de solicitudes de reincorporaciones, pases de carrera y cursados paralelos para el primer cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2026
18 jueves	Finaliza el período de inscripción a los Cursos Intensivos de verano.
18 jueves	Finaliza el período de inscripción a los Cursos Complementarios de verano
25 jueves	Navidad. FERIADO
30 martes	Finaliza el período válido dentro del cual es posible usufructuar la Licencia Anual Ordinaria para el personal con más de (15) quince años de antigüedad.

Otras fechas:

- Los siguientes días serán No laborables para el personal que profesa la religión judía:
 - Los dos primeros días de Pésaj (Pascua) comienzan el 12 de abril y finalizan el 13 de abril.
 - Los dos últimos días de Pésaj (Pascua) comienzan el 19 y 20 de abril.
 - Los días de Rosh Hashana (Año Nuevo) comienzan el 22 de septiembre y finalizan el 24 de septiembre.
 - Día de Iom Kipur (Día del Perdón) comienza el 1 de octubre y finaliza el 2 de octubre.

Los siguientes serán días No laborables para el personal que profesa la religión islámica:

- Año Nuevo Musulmán (Muharram) (Se rige por el calendario lunar).
- Culminación del Ayuno (Id Al-Fitr) (Se rige por el calendario lunar).
- Fiesta del Sacrificio (Eid Al-Adha) (Se rige por el calendario lunar).

- 24 de abril (Ley 26199) Conmemoración del genocidio sufrido por el pueblo Armenio.
- Las/os empleados y funcionarios/os de organismos públicos y alumnas/os de origen armenio quedan autoriza a disponer del 24 de abril de todos los años para asistir y participar de las actividades que se realicen en conmemoración de la tragedia que afectó a su comunidad. Similar derecho le asistirá al personal que profese otras religiones y acredite sus respectivas fechas sagradas.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PRESUPUESTO
CREA CARGOS DOCENTES
TEMPORARIOS DPTOS.
ACADEMICOS 2025

Resolución CSU-979/24
Expte. 3066/06

BAHÍA BLANCA, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

La nota de la Secretaría General Académica por la que solicita la creación de cargos docentes temporarios para asignaturas a dictarse durante el 2025 para la tenencia temporaria de los Departamentos Académicos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la creación de los cargos mencionados en el Visto, para cubrir las necesidades de los departamentos, que fueran oportunamente elevadas a la Secretaría General Académica;

Que es razonable hacer lugar a las solicitudes, bajo términos similares a los utilizados para el año 2024;

Que algunas carreras tuvieron y continúan teniendo un incremento sustantivo en la matrícula de ingresantes, lo que deriva en la necesidad de fortalecer la planta docente para la/s asignatura/s del/los primeros años;

Que es preciso cubrir necesidades docentes generadas por licencias con goce de haberes programadas en el Departamento de Ciencias de la Educación;

Que los cargos correspondientes al Contrato Programa de la carrera de Licenciatura en Obstetricia aún están pendientes de ingresar a la Universidad y que es imprescindible cubrir las necesidades docentes del tercer año de la carrera;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 18 de diciembre de 2024, lo aconsejado por sus Comisiones de Enseñanza y de Economía, Finanzas y Edificios.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Crear los cargos docentes temporarios que figuran en el Anexo de la presente resolución, los cuales se asignarán a materias del primer cuatrimestre 2025 y a asignaturas anuales y semanales, para la tenencia temporaria de los Departamentos Académicos.

ARTÍCULO 2º: Distribuir entre los Departamentos Académicos los montos correspondientes a los cargos creados según el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: Los cargos creados no podrán ser ocupados en forma ordinaria, salvo expresa autorización del Consejo Superior Universitario y podrán ser utilizados para financiar contratos o asignaciones complementarias.

ARTÍCULO 4º: Los contratos o asignaciones complementarias correspondientes a los cargos creados podrán ser utilizados únicamente en los cargos solicitados.

ARTÍCULO 5º: Los cargos creados en el artículo 1º se financiarán con Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 6º: Pase a la Secretaría General Académica y, por su intermedio, notificar a los Departamentos Académicos. Gírese a la Dirección General de Personal, a la Dirección General de Economía y Finanzas y al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Res. CSU-979/2024

Departamento	Ayudante B			Ayudante A DS			Asistente DS			Profesor Adjunta/o DS			Tutorías		
	N°	Me ses	Monto	N°	Me ses	Monto	N°	Me ses	Monto	N°	Me ses	Monto	N°	Me ses	Monto
DERECHO				2	4					2	5				
Derecho Prog.Educ. en				2	4		1	5		1	5		6	6	
Contexto Encierro										1	6		6	6	
DGYT	2	9		4	4					1	10				
HUMANIDADES				5	4					4	5				
Humanidades Prog. Educ. en Contexto de Encierro													2	4	
QUIMICA	4	4		9	4										
BByF				9	4		4	10							
				7	9		1	5							
INGENIERIA	2	4		9	4		3	5							
MATEMATICA	4	4		6	4		6	5		7	5				
ECONOMIA				4	4					2	5				
ING. QUIMICA				1	4		1	5		1	5				
DIEC							1	5		1	5				
CS. DE LA	1	8		24	8					3	8				
LA				8	4					1	4				
										6					
SALUD							3	10		5	10				
DCIC	8	4		8	4		6	5		2	5				
CS. DE LA EDUCACION	2	9		4	9										
	1	4		5	4					2	5				
TOTAL	1	4		79	4					1	4		2	4	
	9									6					
							2	5		2	5		6	6	
							3			2					
	1	°8		24	8					1	6				
	4	9		4	9		3	10		3	8				
										6	10				

DR. DANIEL A. VEGA
 RECTOR
 DR. JAVIER D. OROZCO
 SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO MODIFICA RES. CSU-497/2019

**Resolución CSU-969/24
 Expte. 1948/19**

BAHÍA BLANCA, 19 de diciembre de 2024
 VISTO:

La resolución CSU-497/2019 que aprobó el Protocolo de Actuación en Situaciones de Discriminación y/o Violencia de Género y ante cualquier hecho que implique violencia de género hacia las mujeres y hacia personas del Colectivo LGBTTTIQ+ que rige para toda relación laboral y/o educativa en el ámbito de la Universidad del Sur;

La nota de la Subsecretaría de Derechos Humanos mediante la cual eleva una propuesta de reforma del Protocolo de Actuación en Situaciones de Discriminación y/o Violencia de Género; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional del Sur ha asumido el compromiso de construir y habitar una universidad libre de violencias y discriminaciones por razones de género, orientación sexual y/o identidad de género, a partir de la sanción del mencionado Protocolo y otras normas relacionadas;

Que el Comité de Actuación, establecido como uno de los organismos del protocolo mencionado, realiza informes anuales sobre los casos tramitados y analiza la posibilidad de mejoras que permitan optimizar la aplicación de la normativa;

Que en el tercer informe del Comité de Actuación correspondiente a las situaciones presentadas durante 2022 se destaca un mayor nivel de compromiso por parte de autoridades, docentes y estudiantes tanto en la consulta como en el planteo de situaciones observadas o que los han afectado directamente, aunque persisten algunas resistencias internas;

Que en el informe mencionado el Comité de Actuación señala que “la transversalización de la perspectiva de géneros; la articulación intra y extra institucional; la difusión de la herramienta; el diseño de respuestas superadoras, desde una perspectiva preventiva y pedagógica y no exclusivamente punitivista; la implementación efectiva de la ley de

educación sexual integral; y el perfeccionamiento de la letra del Protocolo son solo algunas de las herramientas posibles”;

Que en el informe mencionado se plantea la protección, defensa y mejora diaria de la herramienta normativa establecida en 2019;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 18 de diciembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la resolución CSU-497/2019 referida al Protocolo de Actuación en Situaciones de Discriminación y/o Violencia de Género y ante cualquier hecho que implique violencia de género hacia las mujeres y hacia personas del Colectivo LGBTTTIQ+ que rige para toda relación laboral y/o educativa en el ámbito de la Universidad del Sur, según el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Pase a Rectorado y, por su intermedio, comuníquese a la Dirección General de Personal, a los Departamentos Académicos, al Consejo de Enseñanza Media y Superior y a toda la comunidad universitaria. Gírese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo para su publicación. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-969/24

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 1°.- PROPÓSITO:

Este protocolo tiene por finalidad establecer el procedimiento institucional de actuación en situaciones de discriminación y/o violencia de género hacia las mujeres y personas del colectivo LGBTTTIQ+,¹ en todo el ámbito de la Universidad Nacional del Sur.

ARTÍCULO 2º.- PRINCIPIOS RECTORES:

a) Celeridad: Se deberá actuar con diligencia y evitar demoras injustificadas, procurando que el procedimiento se complete en el menor tiempo posible.

b) Respeto y privacidad: la persona que consulte o denuncie debe ser escuchada con el mayor respeto, en un ambiente que preserve su dignidad e intimidad, sin intromisión en aspectos irrelevantes para el conocimiento de los hechos. Se respetará su voluntad en cuanto a las acciones a seguir.

c) No revictimización: Se evitará la revictimización y/o reiteración innecesaria de los hechos, así como la exposición pública de quien denuncia o de datos que permitan identificarla. 1 LGBTTTIQ+: Lesbianas – Gays – Bisexuales –Travestis – Transexuales –Transgénero – Intergénero - Queer.

d) Consentimiento informado y asesoramiento: la persona damnificada deberá en todo momento tener a su alcance información útil y clara respecto al procedimiento y a los derechos que le asisten conforme a la legislación vigente.

e) Contención: deberá procurarse el acompañamiento de la persona afectada en todo trámite que se realice a partir de la denuncia y durante todo el tiempo que tal apoyo sea requerido, siempre que ésta lo solicite, debiendo ser informada al respecto la primera vez que fue contactada.

f) Confidencialidad. Se deberá resguardar el principio de confidencialidad de todas las

actuaciones derivadas de la implementación del presente protocolo.

ARTÍCULO 3º- OBJETIVOS:

a) Promover una sociedad libre de violencia de género.

b) Estimular la formación de la perspectiva de género y su implementación transversal en todas las prácticas de la UNS, así como la aplicación efectiva de las leyes 26150 (Educación Sexual Integral) y 27499 (Ley Micaela).

c) Realizar acciones de prevención de la violencia de género en todas sus expresiones y de discriminación por razones de género u orientación sexual

d) Adoptar medidas que apunten a garantizar a la comunidad universitaria un ámbito de confianza, seguridad y respeto a los derechos de las mujeres y de las personas LGBTTTIQ+.

e) Brindar un mecanismo institucional que facilite la detección temprana y la prevención de casos de violencia contra las mujeres y personas LGBTTTIQ+ en el ámbito de la UNS.

f) Brindar asesoramiento, apoyo y asistencia a personas denunciantes y afectadas.

g) Promover la sensibilización, difusión y formación sobre la problemática de violencia contra las mujeres y personas LGBTTTIQ+.

h) Realizar relevamiento de las situaciones detectadas, analizarlas y generar estadísticas que permitan orientar las acciones del modo más adecuado.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente protocolo regirá respecto de relaciones laborales, educativas (procesos de enseñanza y aprendizaje, investigación y extensión) y de gestión que se desarrollen en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur y/o a partir de las actividades allí

organizadas. Por ámbito de la UNS, se entiende:

a) Los espacios físicos pertenecientes a la UNS, todas sus dependencias y anexos. Se incluyen aquellos espacios que no son meramente universitarios pero que funcionan circunstancialmente como ámbitos en los que se desarrollan procesos de enseñanza-aprendizaje y actividades de extensión universitaria (por ej. escuelas, hospitales, unidades sanitarias, juzgados, dependencias municipales, sociedades de fomento, clubes deportivos, ONG, etc.).

b) Los espacios virtuales organizados en torno a una propuesta académica orientada a la enseñanza, la investigación y/o la extensión, así como también, a las comunicaciones institucionales.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS COMPRENDIDAS:

Las disposiciones del presente protocolo comprenden a:

a) Autoridades de la UNS (preuniversitarias y universitarias), cualquiera sea su jerarquía y condición;

b) Docentes de la UNS (preuniversitarias/os y universitarias/os), cualquiera sea su situación de revista;

c) Nodocentes de la UNS, cualquiera sea su situación de revista;

d) Estudiantes de la UNS (preuniversitarias/os y universitarias/os) cualquiera sea su situación académica;

e) Otras personas que tomen o presten servicios, permanentes o temporales, en los ámbitos indicados en el artículo 4º.

ARTÍCULO 6º.- DEFINICIONES: 2

A los efectos del presente protocolo debe entenderse por:

a) Discriminación hacia las mujeres y personas del colectivo LGBTTTIQ+: toda distinción, exclusión o restricción basada en el género que menoscabe o impida el

reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.

b) Violencia de género: toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, en el ámbito público o privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también la seguridad personal de mujeres o personas del colectivo LGBTTTIQ+.

Quedan comprendidos los siguientes tipos de violencia:

1. Física: se emplea contra el cuerpo de la mujer o persona del colectivo LGBTTTIQ+ y afecta o amenaza su salud o integridad física.

2. Psicológica: apunta a provocar daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3. Sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas del derecho de la mujer y de las personas LGBTTTIQ+ a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de personas.

Asimismo, todo aquel comentario o conducta con connotación sexual que constituya acoso sexual.

4. Económica y patrimonial: se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer y personas LGBTTTIQ+, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5. Simbólica: a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer y personas LGBTTTIQ+ en la sociedad.

6. Política: se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer y personas LGBTTTIQ+, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.³

² Las definiciones y los tipos de violencia se corresponden con las previstas en la ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres N° 26.485, con el agregado de la referencia explícita a la población LGBTTTIQ.

³ Inciso incorporado por art. 3° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019. Ver Texto Actualizado de la "Ley protección integral

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/texact.htm>

ARTÍCULO 7°.- CONFIDENCIALIDAD DEL PROCEDIMIENTO:

Deberán resguardarse los datos de la/s persona/s afectada/s, siendo el procedimiento de carácter estrictamente confidencial. Quedará prohibida la divulgación por cualquier medio del contenido de la denuncia y/o de sus datos personales, como así también de las actuaciones administrativas, sin su consentimiento expreso. Dicha prohibición rige para todas/os a excepción de la persona/grupo denunciante y sus representantes legales. No obstante, las/os funcionarias/os públicas/os intervinientes estarán comprendidas/os por los deberes de denuncia en los casos que corresponda.

El alcance del carácter de la confidencialidad de las actuaciones debe ser informado a la persona denunciante y/o a la persona afectada, en caso de no ser la/el denunciante, desde el primer contacto.

El principio de confidencialidad no podrá afectar el derecho de defensa ni la posibilidad del/de la denunciado/a de tomar vista de las actuaciones en la etapa procedimental correspondiente.

Por otra parte, quienes, en el ejercicio de sus funciones, deban tomar resoluciones sobre el trámite del expediente, también están obligada/os a mantener la confidencialidad.

ARTÍCULO 8°.- SITUACIONES:

Quedarán comprendidas todas aquellas acciones u omisiones que impliquen:

a) Violencia relacionada con el ámbito laboral o educativo, configurada por discriminación, trato desigual o violencia de género en todas sus manifestaciones contra las mujeres o personas del colectivo LGBTTTIQ+ por parte de alguien perteneciente a la UNS. Las situaciones señaladas en este artículo pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población. En estos casos, la intervención deberá apuntar

a poner fin a la situación de violencia y/o reducir los perjuicios posibles con perspectiva de género y garantía de derechos para las partes implicadas;

b) Violencia doméstica en el ámbito interno configurada contra una mujer o persona del colectivo LGBTTTIQ+ integrante de la UNS por parte de su pareja, ex pareja o un integrante de su círculo familiar que también forma parte de la UNS. En estos casos, la intervención apuntará a orientar, apoyar e informar a la persona denunciante y, también, a tomar medidas con relación a la situación a los fines de reducir los perjuicios posibles con perspectiva de género, en sintonía con las medidas judiciales en el caso que existieran;

c) Violencia doméstica externa contra una mujer o persona del colectivo LGBTTTIQ+ integrante de la UNS por parte de su pareja, ex pareja o un integrante de su círculo familiar que es externo a la UNS. En todos los casos, la intervención apuntará a orientar, apoyar e informar a la persona denunciante.

ARTÍCULO 9º.- CONSEJO ASESOR Y DE INTERVENCIÓN:

a) COMPOSICIÓN.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos se conformará un Consejo Asesor y de Intervención compuesto por las/os siguientes integrantes de la UNS:

1. una/un representante del personal docente.
2. una/un representante del personal Nodocente.
3. dos estudiantes universitarias/os.
4. una/un representante del personal docente de las escuelas preuniversitarias.
5. La/el Subsecretaria/o de Derechos Humanos de la UNS.
6. una/un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos con formación y/o experiencia en abordaje de violencias y perspectiva de género, propuesto por la/el Rectora/or.

b) SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUS INTEGRANTES.

La Subsecretaría de Derechos Humanos realizará una convocatoria en el ámbito de la UNS para la presentación de interesados/as en conformar el Consejo Asesor y de Intervención. Asimismo, a propuesta de la /del Rectora/or, designará una comisión ad hoc de tres personas, con un mínimo de dos externas a la UNS, de reconocida formación y experiencia en perspectiva de género.

A los efectos de seleccionar las/os integrantes de este Consejo, se constituirá dicha comisión ad hoc que elaborará una propuesta fundada, explicitando los criterios de selección de las/os representantes comprendidos en los puntos 1 al 4 del Artículo 9, inciso a), en los que se priorizará la formación y/o experiencia en abordaje de violencias y perspectiva de género. Dicha propuesta será elevada al Consejo Superior para la designación de quienes integrarán el Consejo Asesor y de Intervención.

c) PLAZO DE DESIGNACIÓN.

Quienes integren el Consejo Asesor y de Intervención permanecerán en sus funciones por un plazo de 2 (dos) años y sus designaciones serán renovadas por mitades, pudiendo permanecer por un plazo igual y por única vez de manera consecutiva.

d) FUNCIONES Y DEBERES.

Serán deberes y funciones del Consejo Asesor y de Intervención:

1-Observar la confidencialidad de todas las actuaciones.

2-Evitar cualquier dilación del procedimiento.

3-Asesorar sobre procedimientos y actuaciones al Comité de Actuación.

4-Realizar un informe anual sobre las actuaciones al Consejo Superior.

5-Disponer las medidas de protección que estime necesarias.

6-Dictaminar sobre la posibilidad de inicio de un proceso sumario ante la autoridad competente.

7-Promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre perspectiva de género

e) FUNCIONAMIENTO:

Las decisiones del Consejo Asesor y de Intervención referidas a la disposición de medidas de protección y de archivo de las actuaciones se tomarán por mayoría simple y constituirán un acto de administración. El Consejo Asesor y de Intervención notificará a la autoridad correspondiente (Rectora/or, Decana/o, Directora/or o equivalente) la resolución que se adopte a los efectos de su ejecución. Fuera de estos casos, el Consejo Asesor y de Intervención emitirá dictámenes, que se deberán instrumentar por escrito.

ARTÍCULO 10.- COMITÉ DE ACTUACIÓN:

a) COMPOSICIÓN. DESIGNACIÓN Y PERFIL DE SUS INTEGRANTES.

A los fines de dar cumplimiento al presente protocolo, se constituirá un Comité de Actuación dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos, cuyos/as integrantes serán designados/as por la/el Rectora/or a propuesta de la Subsecretaría de DDHH. El Comité estará integrado preferentemente por un mínimo de tres (3) mujeres o integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+, con capacitación profesional en el campo de la abogacía, la psicología, trabajo social y/o afines, que acrediten formación en perspectiva de género y experiencia en proyectos y/o actividades orientadas a promover la igualdad de género, el respeto por la diversidad sexual y/o la prevención y erradicación de la violencia de género. La designación será por dos (2) años y será posible su

renovación, por idéntico período y única vez, con acuerdo de las partes

b) CONTRATACIÓN.

Las personas designadas firmarán un contrato de locación de servicios que se encuadrará en la Resolución R-666/2023. La carga horaria será de 10 horas semanales.

c) FUNCIONES Y DEBERES.

Serán funciones del Comité de Actuación:

1. Recibir consultas y/o denuncias.
2. Asesorar, brindar información y apoyar a quien denuncia mientras duran sus actuaciones.
3. Informar de la denuncia al Consejo Asesor y de Intervención.
4. Intervenir en el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 12°.
5. Efectuar las investigaciones correspondientes pudiendo citar a terceros/as a ofrecer testimonio.
6. Elaborar y elevar al Consejo Asesor y de Intervención el informe con todas las actuaciones y la denuncia para su resolución.
7. Proponer al Consejo Asesor y de Intervención, mediante dictámenes fundados, la aplicación de medidas de protección o la apertura del proceso sumario cuando correspondiere.
8. Disponer la aplicación de medidas de protección urgentes, con plazo determinado, en los casos previstos en este protocolo.
9. Solicitar y supervisar la ejecución de las medidas de protección dispuestas ante la autoridad que corresponda (rectorado, decanatos, direcciones, etc.).

10. Registrar las consultas y denuncias recibidas y realizar un relevamiento sistemático de los datos a los fines estadísticos garantizando siempre la confidencialidad de las actuaciones y la preservación de la identidad de las personas denunciantes.

11. Facilitar la consulta de expedientes bajo su custodia a quienes tengan derecho a hacerlo.

12. Impulsar los procedimientos establecidos en el presente Protocolo frente a toda denuncia de acto discriminatorio y/o que implique violencia hacia las mujeres y/o personas LGBTTTIQ+, garantizando el derecho de defensa de la persona denunciada

13. Realizar un informe anual sobre las actuaciones a fines de ser presentado al Consejo Superior.

d) FUNCIONAMIENTO:

Las decisiones del Comité de Actuación se tomarán por mayoría simple. En el caso de las decisiones referidas a medidas de protección urgentes y transitorias, constituirán actos de administración.

ARTÍCULO 11°. - REGISTRO INTERDISCIPLINARIO DE PROFESIONALES, INSTITUCIONES Y ONG:

A los efectos de contar con asesoramiento especializado y de brindar información adecuada a quienes lo requieran, el Consejo Asesor y de Intervención elaborará un registro interdisciplinario de profesionales, instituciones y organismos no gubernamentales con experiencia e idoneidad para la atención y asistencia en casos de violencia de género.

ARTÍCULO 12°.- PROCEDIMIENTO. CONSULTAS Y DENUNCIAS. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APERTURA DEL PROCESO SUMARIO:

a) Sobre la consulta o denuncia:

Podrán plantearse ante el Comité de Actuación consultas o denuncias.

Consultas: Cualquier persona podrá efectuar consultas a través de los medios que se dispongan para su recepción, a los efectos de recibir información o asesoramiento sobre cómo proceder en situaciones que se encuadren dentro de las contempladas en este protocolo.

Denuncias: la denuncia podrá ser realizada por la/s persona/s que se considere/n afectada/s o su representante legal. Asimismo, en el presente protocolo y en el marco de la Ley Nacional 26.061, se asume que las niñas, niños y adolescentes deben ser escuchadas/os en su denuncia o reclamo.

También podrá denunciar cualquier otra persona que haya sido testigo o tomado conocimiento de una situación de discriminación y/o violencia de género. En este último caso, si correspondiere, la persona directamente afectada será contactada por el Comité de Actuación, informada sobre la denuncia y será necesaria su ratificación para avanzar con las actuaciones.

Las denuncias pueden derivar, en los casos que se lo requiera, en solicitud de inicio de un proceso sumario y/o medida de protección como resolución definitiva.

Recepción: las denuncias o consultas podrán formularse por correo electrónico, en forma presencial o telefónica. Se creará un correo electrónico destinado específicamente a tal fin. Los medios de contacto y los horarios de atención serán difundidos y publicados en forma visible en el sitio web de la UNS, así como en el de cada Departamento. Asimismo, en la página web de la UNS y de los Departamentos, se debe incluir un link, pestaña o banner donde estará disponible el texto del presente protocolo, nombre de las personas integrantes del Comité de Actuación y horario de atención. En el caso de las

denuncias realizadas por correo electrónico o por teléfono, deberán ser ratificadas personalmente por videollamada o por escrito.

Modalidad: en caso de que la persona que consulta vía correo electrónico o telefónicamente solicitara una entrevista personal, ésta debe ser pactada dentro de los siete (7) días corridos posteriores, excepto que quien consulta solicite que se fije en un plazo mayor. La entrevista se realizará en instalaciones de la UNS o por videollamada, respetando los principios que rigen este protocolo. En el caso de denuncias, la entrevista personal será obligatoria y el comité de actuación tendrá un plazo para su realización de siete (7) días corridos. En oportunidad de la entrevista, se dejará constancia de la opción por la apertura de proceso sumario o medida de protección como resolución definitiva, en caso de que corresponda.

Trámite: sobre todo lo actuado, sea electrónica, telefónica o personalmente, se llevará un registro escrito. Se realizará un informe circunstanciado de la denuncia o consulta, resguardando la identidad de quien consulta/denuncia, una descripción de la situación, consideraciones y actuaciones sugeridas. De acuerdo con el contexto, la evaluación de pertinencia realizada y la manifestación de la voluntad de la persona que consulta/denuncia, con la salvedad presentada en el artículo 7°, podrá optarse por:

- i. hacer seguimiento y asesoramiento sobre el motivo de la consulta, en caso de que no se realizara denuncia;
- ii. hacer seguimiento de la denuncia que decida realizar la persona/grupo ante la autoridad u organismo que corresponda y, en caso de corresponder, elevación de las actuaciones;
- iii. informar al Consejo Asesor y de Intervención en caso de no pertinencia de la

situación junto con la debida explicación de ello y disponer su archivo.

b) Actuaciones: si la persona afectada decide realizar la denuncia administrativa, el Comité de Actuación realizará un informe donde se incluirá junto a la denuncia, una descripción detallada de los perjuicios en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo, el estado general de bienestar personal y las condiciones de empleo, de docencia o académica de la persona/grupo denuncianteconsultante. Se realizará una evaluación de riesgo y un detalle de los derechos que se habrían vulnerado en el caso.

El informe deberá ser concluido dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a recibida la denuncia. Si el Comité lo requiriese podrá convocar a audiencia a terceras/os para recabar información sobre características o circunstancias del ámbito laboral que sean relevantes a los efectos de tomar medidas de protección adecuadas. Quienes resulten citadas/os deberán ser notificadas/os en forma escrita con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles a la fecha de la audiencia. La audiencia se realizará conforme a los principios de este protocolo, resguardando especialmente la confidencialidad y evitando la revictimización.

Si la situación expuesta habilita la vía judicial, la persona que denuncia podrá decidir si la lleva adelante y en ningún caso las acciones de procedimiento administrativo dependerán del inicio o resultado de acciones judiciales.

c) Medidas de protección urgentes:

En el caso de que quien denuncia y quien es denunciada/o estén en contacto por vínculo académico o laboral, a fin de evitar la revictimización o agravamiento de la situación y a pedido de quien denuncia, el Comité podrá disponer -hasta que se resuelva en forma definitiva el caso- la toma de una medida adecuada para la protección inmediata de la persona afectada.

Las medidas de protección urgentes nunca quedarán supeditadas a la apertura del proceso sumario.

Considerando la singularidad de cada situación y siempre teniendo en miras la protección de la persona denunciante, su propio interés y su consentimiento expreso, podrán aplicarse, alguna de las siguientes medidas, en forma alternativa o conjunta:

1. Prohibición transitoria de toma de exámenes a quien denuncia por parte de la persona denunciada.

2. Suspensión de la obligatoriedad de asistencia por parte de la persona denunciante a clases a las que asista la persona denunciada, cuando requieran asistencia obligatoria, sin afectación de su trayectoria académica.

3. Suspensión de la ejecución de las actividades de investigación por parte de quien denuncia siendo becaria/o o integrante de un proyecto de investigación, extensión o voluntariado, cuando sea denunciada/o quien ejerza la dirección. En este caso y sin divulgar el contenido de la denuncia de acuerdo con el principio de confidencialidad, se comunicará la situación a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología o a la Secretaría General de Cultura y Extensión para que asigne un reemplazo en la función directiva y que informe esta modificación a las autoridades del organismo de investigación correspondiente.

4. Modificación del ámbito de desempeño de actividades, traslado transitorio o reasignación de funciones, cuando denunciante y denunciada/o compartan espacio físico o ámbito funcional de trabajo.

5. Suspensión de plazos para la presentación de trabajos finales, tesis, tesinas, informes de becas o similares.

El listado de medidas enunciadas anteriormente es al solo efecto ejemplificativo, dado que el Comité de Actuación podrá proponer otras medidas de

protección que considere adecuadas de acuerdo a la situación particular de la víctima y de la persona denunciada, y siempre teniendo en cuenta el interés de la persona denunciante y su consentimiento expreso.

Requisitos: Para aplicar una medida de protección urgente deberán darse en forma conjunta las siguientes circunstancias:

1. Solicitud expresa por parte de quien denuncia.

2. Indicios acerca de los hechos denunciados sin exigencia de acreditarse ningún estado de certeza al respecto.

3. Peligro inminente de revictimización o agravamiento de la situación.

4. Medio menos lesivo al que se tiene alcance para resguardar los derechos de la persona/grupo denunciante.

5. Determinación de un plazo de vigencia.

Trámite: La medida de protección urgente será dispuesta por el Comité de Actuación sin sustanciación previa y sin intervención de la persona denunciada.

d) Medidas de protección: quien denuncia podrá solicitar, una vez presentada la denuncia, la aplicación de una medida de protección como resolución definitiva para su caso, manifestando expresamente que no desea instar el proceso sumario. En este caso serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Podrá solicitarse cualquiera de las medidas de protección previstas en el inciso c del artículo 12, pero no serán de aplicación los requisitos allí previstos, a excepción de la solicitud expresa por parte de la persona afectada.

2. Previamente a dictaminar, el Comité de Actuación deberá citar a la persona denunciada a presentar su descargo y ejercer su derecho de defensa. Tanto

denunciante como denunciada/o podrán ofrecer prueba, la que deberá ser producida por el Comité de Actuación.

3. El Comité de Actuación elevará su dictamen fundado al Consejo Asesor y de Intervención, recomendando hacer lugar o rechazar la medida de protección.

4. La decisión del Consejo Asesor y de Intervención que haga lugar o rechace la medida de protección será irrecurrible.

e) Solicitud de proceso sumario:

La persona/grupo que realiza la denuncia, podrá solicitar el inicio de un proceso sumario.

Trámite: Cuando se haya solicitado en la denuncia, o posteriormente, el inicio de un proceso sumario, el Comité de Actuación, concluida su intervención, elaborará un informe circunstanciado que será elevado al Consejo Asesor y de Intervención, en el que deberá constar: a) descripción de los hechos denunciados, ámbito en el que ocurrieron y fechas; b) vínculo o relación entre la o las personas afectadas y la o las personas denunciadas; c) medidas de protección que se hayan ordenado y/o ejecutado, en caso de corresponder; d) toda otra información que se considere relevante en relación a la denuncia. Recibido el informe por parte del Comité de Actuación, el Consejo Asesor y de Intervención emitirá un dictamen sobre la solicitud de inicio de un proceso sumario, el que será elevado, con la totalidad de las actuaciones a Rectorado. Dicha autoridad, remitirá las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNS a sus efectos. En caso de iniciarse el proceso sumario, deberá regirse por el Decreto 456/2022 Reglamento de Investigaciones Administrativas.

f) Acompañamiento a la persona afectada y/o denunciante:

El Comité de Actuación informará y apoyará a la persona denunciante durante todo el

procedimiento administrativo que origine la denuncia hasta elevar su informe al Consejo Asesor y de Intervención. Luego será este último encargado de realizar el seguimiento.

g) Informe y dictamen del Comité de Actuación:

El Comité de Actuación elevará el informe con todas las actuaciones al Consejo Asesor y de Intervención, junto con un dictamen fundado en el que recomiende:

1. dictaminar sobre la posibilidad de solicitar el inicio de un proceso sumario, en los términos previstos en el inc. e) de este artículo.

2. la imposición de una medida de protección, previa sustanciación conforme al inciso d del art. 12, que estipule un plazo determinado, que puede ser renovado.

3. el archivo de las actuaciones.

h) Resolución del Consejo Asesor y de Intervención:

En este caso el Consejo Asesor y de Intervención deberá aprobar o rechazar el dictamen de manera fundada. Previamente, podrá requerir información adicional al Comité de Actuación.

La aprobación del dictamen por parte del Consejo Asesor y de Intervención, dará lugar a la adopción, como resolución definitiva, de las medidas de protección solicitadas con un plazo definido, pudiendo ser renovado, y/o a la recomendación de apertura del proceso sumario, con las siguientes salvedades:

1. Las actuaciones del proceso sumario serán iniciadas con la copia de la denuncia, la copia del dictamen del Comité de Actuación y la copia del dictamen del Consejo Asesor y de Intervención.

2. Las personas afectadas podrán desistir del proceso sumario en cualquier momento.

3. Quienes denuncian tendrán derecho a ofrecer y producir prueba, y a conocer todas

las actuaciones obrantes en el expediente, incluso durante la etapa de instrucción sumarial.

4. El hecho será calificado como violencia y/o discriminación por cuestiones de género e identidad sexual en los términos de la normativa vigente en la materia, o normativa equivalente que en el futuro se sancione.

5. En caso de corresponder la aplicación de una sanción, podrá ser cualquiera de las establecidas por el régimen vigente que corresponda al claustro de la persona denunciada, la que deberá seleccionarse y mensurarse de acuerdo con la gravedad del hecho.

6. No será de aplicación la instancia de conciliación prevista en el Protocolo de Actuación en Situaciones de Faltas Disciplinarias y Éticas.

7. En caso de que el órgano competente ordenara la aplicación de una sanción, la persona denunciante podrá requerir al Comité de Actuación la aplicación conjunta de una medida de protección. La medida solicitada podrá ser cualquiera de las reguladas en el inciso c del art. 12, no resultando aplicables los requisitos de procedencia previstos para aquellas a excepción de la solicitud expresa por parte de quien formuló la denuncia.

8. Una vez recibida la solicitud, el Comité de Actuación elevará al Consejo Asesor y de Intervención sin sustanciación previa, un dictamen fundado sobre la procedencia de la medida solicitada. A tal efecto podrá fundar el dictamen en las constancias obrantes en las actuaciones. El Consejo Asesor y de Intervención resolverá en definitiva sobre la aplicación de la medida de protección mediante la aprobación o rechazo del dictamen, la que se hará efectiva a partir de la notificación de la/del denunciada/o.

9. La persona denunciante será notificada de la resolución que ordene la aplicación de la sanción, oportunidad en la que deberá informársele de su derecho a requerir una medida de protección, en los términos del inciso anterior.

ARTÍCULO 13°. DEBER DE COLABORACIÓN:

Las autoridades de las dependencias donde ocurrieron los hechos deberán prestar colaboración obligatoria con el Comité de Actuación en la medida en que les sea requerida.

ARTÍCULO 14°. REGISTRO:

El Comité de Actuación deberá confeccionar un registro de los casos consultados y denunciados que contemple la siguiente información:

a) datos personales relevantes de las personas que consultan o denuncian con sus iniciales;

b) descripción de la situación por la cual se consulta o denuncia;

c) evaluación de la situación;

d) observaciones, sugerencias, estrategias de intervención;

e) descripción del trámite realizado.

El Comité de Actuación elaborará un informe anual estadístico y de revisión de prácticas a fin de mejorar la aplicación del presente Protocolo, garantizar la protección de los derechos de las personas denunciantes y promover la erradicación de situaciones de discriminación y/o violencia de género. El informe será puesto en conocimiento del Consejo Superior y se procederá a su difusión.

ARTÍCULO 15°.- CAMPAÑA DE PREVENCIÓN Y FORMACIÓN:

A los efectos de difundir los objetivos de protocolo, la UNS se compromete a promover acciones de sensibilización,

difusión y formación sobre la problemática abordada, así como a fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de género, la discriminación en base a identidad de género u orientación sexual en todos los ámbitos de aplicación del presente protocolo. Será responsabilidad del Comité de Actuación y del Consejo Asesor y de Intervención elaborar propuestas para concretar dichas acciones.

ARTÍCULO 16°.- FINANCIAMIENTO:

La instrumentación de todo lo antedicho deberá contar con un presupuesto anual propio para la aplicación del protocolo.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR
“VICENTE FATONE” (ENS)
/APRUEBA RÉGIMEN DE
ASISTENCIA**

Resolución CSU-952/24
Expte. 3946/24

BAHÍA BLANCA, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

La resolución CEMS-072/24 por la que el Consejo de Enseñanza Media y Superior avala y eleva el régimen de Asistencia de la Escuela Normal Superior “Vicente Fatone” (ENS);

La Ley de Educación Nacional N° 26206; La Res. CSU-743/07 por la cual la UNS resuelve adecuar la estructura de las Escuelas de Enseñanza Media dependientes de la Universidad Nacional del Sur a los lineamientos de la Ley de Educación Nacional N° 26206, a partir del año 2009;

La resolución CSU-1029/23 que aprueba el régimen de Asistencia de la Escuela de Ciclo Básico Común; y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del régimen de Asistencia de la Escuela de Ciclo Básico Común se encuentra vigente en el marco de la Res. CSU-1029/23;

Que los registros de asistencia del estudiantado de la Escuela Normal Superior “Vicente Fatone” denotan la necesidad de una regulación normativa que encuadre las condiciones de regularidad del estudiantado permitiendo el acompañamiento de las trayectorias estudiantiles y garantizando su derecho a recibir educación;

Que los Ciclos Superiores Orientados de la Escuela Normal Superior “Vicente Fatone” corresponden a la educación obligatoria según lo establecido por la Ley de Educación Nacional N° 26206;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 18 de diciembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios; POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Régimen de Asistencia de la Escuela Normal Superior “Vicente Fatone” (ENS) que figura en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Establecer su vigencia hasta que las EPUNS acuerden un reglamento de asistencia en común.

ARTÍCULO 3°: Gírese al Consejo de Enseñanza Media y Superior, y por su intermedio, a la Escuela Normal Superior “Vicente Fatone”. Pase a la Secretaría General Académica para su conocimiento. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
Resolución CSU-952/24

RÉGIMEN DE ASISTENCIA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR “VICENTE FATONE” (ENS)

TÍTULO I: DE LAS/LOS RESPONSABLES

A los efectos de los temas tratados en este Régimen, se considerarán responsables de las/os estudiantes de la Escuela Normal Superior “Vicente Fatone” (ENS) a las personas adultas con firma registrada en la escuela -madres, padres, adultas/os responsables- y a las/los propias/os estudiantes en función de la autonomía progresiva que establece la Ley.

TÍTULO II. DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS INASISTENCIAS

1- La ENS enviará la notificación de las inasistencias de las y los estudiantes a las/os adultas/os responsables y a las/los propias/os estudiantes mediante un enlace de acceso a una planilla digital denominada “Boletín de inasistencias”

2- Se llevará también registro de estas inasistencias en los documentos (registros de asistencia) de la ENS. Ese registro estará a cargo de las y los Auxiliares Docentes de cada curso; será responsabilidad de las/los Jefas/es de Auxiliares supervisar regularmente dicho registro.

TÍTULO III. DE LAS INASISTENCIAS.

3- Las y los estudiantes deberán asistir durante el ciclo lectivo a una jornada completa diaria en el turno y los contraturnos que correspondan de acuerdo al Diseño Curricular de la ENS

4- No se permitirá que las y los estudiantes asistan a la Escuela solo en el horario de una instancia evaluativa ausentándose en el resto de las horas de clase del mismo turno y jornada salvo situación excepcional por motivos de salud o extrema urgencia

debidamente certificada y a consideración del Equipo Directivo de la ENS.

5- La asistencia a la ENS se computará institucionalmente de dos maneras: por jornada y por materia o espacio curricular. Dicha tarea estará a cargo de la/del Auxiliar Docente de cada curso y de las y los docentes de cada espacio curricular, respectivamente.

6- Las inasistencias institucionales de las/os estudiantes por jornada se computarán por día escolar completo de la siguiente forma:

a.- Inasistencia al turno correspondiente (mañana o tarde): una (1) inasistencia.

b.- Cuando la concurrencia obligue a un turno y a actividades en contraturno, se computará la asistencia por jornada escolar en el turno y por materia/espacio curricular/taller en contraturno. La inasistencia al contraturno se computará como media ($\frac{1}{2}$) inasistencia para el conteo institucional y como una (1) en el conteo del espacio curricular.

Las/los estudiantes computarán un máximo de una (1) inasistencia institucional por día/jornada escolar y tantas inasistencias por materia/espacio curricular como correspondan.

c.- Cuando la/el estudiante ingrese al turno o contraturno con un retraso mayor de quince (15) minutos, se computará un cuarto ($\frac{1}{4}$) de inasistencia. Si ingresara reiteradamente con un retraso menor de 15 minutos, la/el Auxiliar docente llevará registro de la situación y computará $\frac{1}{4}$ de inasistencia cada tres (3) llegadas tarde.

Si el retraso en el ingreso fuese de entre 30 y 60 minutos se computará $\frac{1}{2}$ inasistencia. Si el ingreso fuese a partir de la segunda hora se computará $\frac{1}{2}$ inasistencia que deberá estar debidamente justificada.

Para la justificación de inasistencias se establece un plazo máximo de 72 hs. hábiles posteriores al regreso del/de la estudiante a clases.

d.- La/el estudiante solo podrá salir del establecimiento antes del horario establecido en compañía de la o el adulta/o responsable, con firma registrada, quien firmará la planilla correspondiente al momento del retiro. Se computará 1 inasistencia si se retira durante la primera o segunda hora de clase y media (1/2) inasistencia por el resto de la jornada.

7- Cuando la/el estudiante alcanzare quince (15) inasistencias a la jornada escolar (turno y contraturno) justificadas o no, será debidamente notificada/o y se enviará también notificación fehaciente a las/os responsables mediante correo electrónico institucional, solicitando información sobre los motivos de las reiteradas inasistencias en caso de no estar justificadas.

8- Si la/el adulta/o responsable notificada/o no acusara recibo, transcurridos diez (10) días corridos, se la /lo citará a la ENS.

9- Cuando la/el estudiante incurriera en diez (10) inasistencias más, sumando veinticinco (25) en total, se citará a la/el responsable a fin de notificarle la situación y acordar estrategias de sostenimiento de la trayectoria escolar

10- Para el caso de incomparecencia ante la citación mencionada en el ítem 9, se labrará el acta correspondiente que se incorporará al legajo de la/del estudiante. El equipo directivo de la ENS notificará a la/al estudiante y a la/al adulta/o responsable y al Servicio Local de Niñez y Adolescencia.

11- La/el estudiante que hubiere excedido el límite de inasistencias institucionales establecidas deberá seguir concurriendo a clases manteniendo las mismas obligaciones escolares. El equipo directivo de la ENS deberá intervenir y arbitrar con el equipo docente y el DOE estrategias de enseñanza y de detección de factores de vulnerabilidad escolar a fin de propiciar la

permanencia de las/los estudiantes en la escuela .

12- La asistencia por materia/espacio curricular deberá alcanzar un mínimo de 75% de las clases programadas en cada trimestre/cuatrimestre y del año lectivo. Para ello las y los Auxiliares Docentes confeccionarán con anticipación las planillas de asistencia con el cronograma de clases programadas o previstas por espacio curricular y por trimestre/cuatrimestre con registro de las fechas de cada clase.

Los espacios curriculares en los que el/la estudiante no hubiera alcanzado el mínimo de asistencia en un período se registrará "Sin calificación" en ese trimestre/cuatrimestre

La/el estudiante que excediera el porcentaje de 25% de inasistencias deberá cumplimentar, durante el período de diciembre, el plan de apoyo de asistencia obligatoria conforme lo establece la Resolución CSU-85/18 en el artículo 9 con el propósito de construir los contenidos mínimos de cada espacio curricular.

13- Las y los estudiantes que deban viajar al exterior por motivos laborales de su familia y cuando esta situación las/los obligara a estar ausentes durante un período mayor a un bimestre-, deberán acreditar inscripción en el Servicio de Educación a Distancia (SEAD) y a su regreso presentar a la escuela las calificaciones obtenidas.

TÍTULO IV- DE LAS JUSTIFICACIONES

14- Se justificarán inasistencias por enfermedad mediante certificado médico al regreso de la/del estudiante a clase en caso de enfermedades infecto contagiosas (con fecha de alta) y hasta un plazo máximo de 72 hs. hábiles posteriores al regreso del/de la estudiante a clases si se tratara de otro tipo de afección. Cuando la/el estudiante padezca una enfermedad crónica el certificado médico deberá dar cuenta de dicha condición

15- En coincidencia con la Ley Nacional del Deporte 20.596/73, a las y los estudiantes que integren delegaciones deportivas, y que por causa de ello no concurren a sus actividades escolares, se les considerarán justificadas esas inasistencias y no afectarán la promoción. Dichas inasistencias deberán ser debidamente justificadas mediante la presentación de constancia expedida por autoridad competente.

16- A las y los estudiantes que realicen intercambios / pasantías / inmersiones educativas en el país o países extranjeros se les reconocerán las asistencias que la/el estudiante hubiera tenido en el sistema educativo del lugar donde se haya efectuado la experiencia mediante la presentación de las constancias que así lo acrediten en el país/provincia de procedencia, debidamente legalizadas, quedando sujetas la acreditación y la promoción a lo que cada equipo directivo de la ENS determine.

17- Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta en primera instancia por el CEMS.

**CALENDARIO UNIVERSITARIO
ESPECIFICO ESCUELAS
PREUNIVERSITARIAS CICLO
LECTIVO 2025**

**Resolución CSU-949/24
Expte. X-95/2019**

BAHÍA BLANCA, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

El proyecto presentado por la Dirección del CEMS para la aprobación del Calendario Académico Específico de las Escuelas Preuniversitarias para el Ciclo Lectivo 2025;
y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta ha sido puesta a consideración de las Direcciones de las Escuelas Preuniversitarias de la U.N.S. y la Asesoría Académica de las E.P.U.N.S. quienes manifestaron su conformidad con la misma;

Que la misma fue discutida y acordada por unanimidad en el ámbito del Consejo de Enseñanza Media y Superior;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 18 de diciembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Calendario Académico Específico de las Escuelas Preuniversitarias para el Ciclo Lectivo 2025, de acuerdo a lo especificado en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General Académica, a la Secretaría General de Planificación y Gestión Presupuestaria, a la Dirección General de Personal y a la Dirección General de Gestión Académica a sus efectos. Gírese al CEMS y por su intermedio a los establecimientos educativos de la UNS. Gírese a la Dirección General de Sistemas Informáticos y al Servicio del Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO
Resolución CSU-949/24

Calendario Académico Específico de las Escuelas Preuniversitarias 2025

FEBRERO	
3 lunes	Comienza la actividad para los/as docentes de las EPUNS con menos de 15 años de antigüedad o que fraccionan la LAO.
17 lunes	Comienza la actividad para los/as docentes con 15 años o más de antigüedad que no fraccionen la LAO.
19 miércoles	Inicio acompañamiento para la continuidad de las trayectorias pedagógicas en ECBC, ENS, EAYG y ESC.
24 lunes	Inicio período de exámenes previos en ECBC, ENS, EAYG y ESC.
24 lunes	Inicio Talleres de Nivelación de Matemática y Lengua y Literatura en EAYG para 1ros. Años
28 viernes	Finalización período de exámenes previos en ECBC, ENS, EAYG y ESC.
28 viernes	Comienza el período de Inscripción a las materias del 1er. cuatrimestre de la carrera Tecnicatura Superior en Computación Orientación Administrativa (TSCOA) de ESC.

MARZO	
3 y 4 lunes y martes	CARNAVAL – FERIADO
5 miércoles	Inician las clases en la EElyP.
6 jueves	Finalización acompañamiento para la continuidad de las trayectorias pedagógicas en ECBC, ENS, EAYG y ESC.
5 miércoles al 7 viernes	Jornadas de Integración y Convivencia de los 1ros. años Técnicos y 4tos. años Técnicos y de Ciencias Naturales de EAYG. Jornada de Convivencia e Integración de los Ciclos Superiores Orientados de ESC y ENS.
5 miércoles al 7 viernes	Taller de Integración de los/as ingresantes a 1er. año de la ECBC
6 jueves al 7 viernes	Curso de 'Alfabetización Digital - Oficio del Estudiante' para Estudiantes del Bachillerato de Jóvenes y Adultos de ESC (optativo).
7 viernes	Finalización de los Talleres de Nivelación de Matemática y Lengua y Literatura en EAYG para 1ros. Años.
10 lunes	Inicio de clases del 1er. trimestre en la ECBC, EAYG y Bachillerato de Jóvenes y Adultos de ESC y 1er. trimestre y 1er. cuatrimestre (6tos años) en los Ciclos Superiores Orientados: ENS, EAYG y ESC.
17 lunes	Inicio 1er. cuatrimestre en TSCOA de ESC.
28 viernes	Finaliza el período de inscripción a las materias del 1er. cuatrimestre de TSCOA de ESC.

MAYO	
19 lunes	Inicia difusión del período de inscripción de aspirantes a ingresar ECBC 2026.
30 viernes	Finaliza difusión período de inscripción de aspirantes a ingresar ECBC 2026.

JUNIO	
2 lunes	Inicia período de inscripción al curso de ingreso ECBC.
9 lunes	Comienza difusión en medios periodísticos de las ofertas educativas de adultos de la ESC.
13 viernes	Finaliza el 1er. trimestre en la ECBC, EAYG, Bachillerato de Jóvenes y Adultos y Ciclos Superiores Orientados: ENS, EAYG y ESC.
13 viernes	Finaliza período de inscripción al curso de ingreso ECBC.
16 lunes	Inicio 2do. trimestre en la ECBC, EAYG, Bachillerato de Jóvenes y Adultos y Ciclos Superiores Orientados: ESC, ENS y EAYG.
18 miércoles al 26 jueves	Período de entrega de la documentación ingreso a 1er. año ECBC.
30 lunes	Finaliza el 1er. cuatrimestre de TSCOA de ESC.

JULIO	
4 viernes	Finaliza el 1er. cuatrimestre (6tos años) Ciclos Superiores Orientados: ENS, EAYG y ESC
7 lunes	Comienza el 2do. cuatrimestre (6tos años) Ciclos Superiores Orientados: ENS, EAYG y ESC.
(a fijar)	RECESO INVERNAL

AGOSTO	
(a fijar)	Inicio y finalización curso de nivelación ingreso a 1er. año ECBC.
1 viernes	Comienza el período de inscripción a las materias del 2do. cuatrimestre en la TSCOA de ESC.
4 lunes al 8 viernes	Período de inscripción para el ingreso 2026 EEIyP.
11 lunes	Inicio de 2do. cuatrimestre de la TSCOA de ESC.
29 viernes	Finaliza el período de inscripción a las materias del 2do. cuatrimestre en la TSCOA de ESC.

SEPTIEMBRE	
1 lunes	Inicia período de inscripción de aspirantes a ingresar a 1er. año ciclo lectivo 2026 de la EAYG
11 jueves	ASUETO 'Día del Maestro'.
12 viernes	Finaliza el período de inscripción de aspirantes a ingresar a 1er. año ciclo lectivo 2026 de la EAYG.
12 viernes	Finaliza el 2do. trimestre en la ECBC, EAYG, Bachillerato de Jóvenes y Adultos y Ciclos Superiores Orientados.
15 lunes	Inicio 3er. trimestre en la ECBC, EAYG, Bachillerato de Jóvenes y Adultos y Ciclos Superiores Orientados.
21 domingo	'Día del Estudiante'.

OCTUBRE	
1 miércoles	Comienza la pre-inscripción web al Bachillerato de Jóvenes y Adultos de ESC para el ciclo lectivo 2026.

NOVIEMBRE	
-----------	--

a fijar)	(Exámenes de ingreso a 1er año ECBC.
28 viernes	Finaliza el 2do. cuatrimestre de la TSCOA de ESC. Finaliza el 3er. trimestre en la ECBC, EAYG, Bachillerato de Jóvenes y Adultos y Ciclos Superiores Orientados. Finaliza el 2do. cuatrimestre (6tos años) Ciclos Superiores Orientados. Finalizan las clases en la EElyP..

DICIEMBRE	
(a fijar)	Comienza el período de inscripción al 1er. año de los Ciclos Superiores Orientados de las EPUNS (CEMS)
1 lunes	Inicia período de exámenes y acompañamiento para la continuidad de las trayectorias pedagógicas.
12 viernes	Finaliza período de exámenes y acompañamiento para la continuidad de las trayectorias pedagógicas.
15 lunes	Inicio período de clases de consultas y exámenes previos y libres en ECBC, ENS, EAYG y ESC.
29 lunes	Finalización período de clases de consultas y exámenes previos y libres en ECBC, ENS, EAYG y ESC.
(a fijar)	Finaliza el período de inscripción a 1er. Año de los Ciclos Superiores Orientados de las EPUNS (CEMS)

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CALENDARIO UNIVERSITARIO 2025 (GENERAL E INGRESANTES)

Resolución CSU-920/24
Expte. X-95/19

BAHÍA BLANCA, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

El programa de Acompañamiento a las Trayectorias Iniciales (ATI) en el ámbito de la UNS aprobado por la resolución CSU-933/23;

El texto ordenado de la reglamentación de los Cursos Intensivos de Verano aprobado por la resolución CSU-685/21;

El reglamento que rige para los Cursos Complementarios de Verano aprobado por las resoluciones CSU-546/21 y CSU-596/21;

El cronograma de actividades para el ingreso de mayores de 25 años con secundario incompleto en el marco del artículo 7º de la Ley 24.521 de Educación Superior, establecido por la resolución CSU911/24;

La nota de la Secretaría General Académica mediante la cual eleva el Calendario Universitario para el ciclo lectivo 2024 (General e Ingresantes); y

CONSIDERANDO:

Que para el Calendario Académico General se han tenido en cuenta los feriados establecidos por el Ministerio de Capital Humano de la Nación, así como los feriados y festividades locales del próximo año;

Que resulta necesario determinar las fechas vinculadas al programa de Acompañamiento a las Trayectorias Iniciales (ATI) implementadas para el año 2025;

Que se requiere definir las fechas que rigen para la implementación de los Cursos Intensivos y Complementarios de Verano;

Que, asimismo, en función de lo regulado por la resolución CSU-911/24 en el Anexo II, es necesario definir las fechas que corresponden al cronograma de actividades para el ingreso de mayores de 25 años con el secundario incompleto;

Que existen fechas a definir, dado que dependen de la coordinación con otras jurisdicciones o que definirá el Consejo Superior Universitario a posteriori durante el transcurso del año 2025;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 4 de diciembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Calendario Universitario para el Año 2025, de acuerdo a lo especificado en el Anexo I de la presente resolución (calendario general).

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Calendario Universitario de Ingresantes para el año 2025, de acuerdo a lo especificado en el Anexo II de la presente resolución (calendario específico para ingresantes).

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica y, por su intermedio, a la Dirección General de Gestión Académica, a los Departamentos Académicos y al CEMS. Gírese a la Dirección General de Sistemas Informáticos, al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I

Resolución CSU-920/24

Calendario Académico 2025 General

ENERO	
1 miércoles	Año Nuevo. FERIADO.
5 domingo	Aniversario de la creación de la Universidad Nacional del Sur.
6 lunes	Comienza el receso anual estival
25 sábado	Fin del receso estival
27 lunes	Inicio de los Cursos Intensivos de Verano.
27 lunes	Inicio de los cursos Complementarios de Verano

FEBRERO	
3 lunes	Reincorporación de docentes que fraccionan su Licencia anual ordinaria.
3 lunes	Comienzo de la actividad docente de quienes tiene hasta quince (15) años de antigüedad.
17 lunes	Los Departamentos Académicos comunican la nómina de las asignaturas a dictarse en el primer cuatrimestre y de las/os Profesoras/es a cargo de las mismas
17 lunes	Comienza la actividad docente de quienes no fraccionan su Licencia anual ordinaria.
26 miércoles	Las/os Profesoras/es entregan a los Departamentos Académicos programas,

	listas bibliográficas y cronograma tentativo de las asignaturas.
26 miércoles	Los Departamentos académicos publican los horarios de clases y aulas asignadas a las asignaturas que se dictan en el primer cuatrimestre.

MARZO	
3 lunes	Carnaval. FERIADO.
4 martes	Carnaval. FERIADO
5 miércoles	Comienza el período de inscripción en asignaturas anuales. Comienza el período de inscripción en asignaturas cuatrimestrales y semanales que se dictan en el primer cuatrimestre.
5 miércoles	Comienza el período de recepción de solicitudes de pases al último plan vigente, bajas por cursado paralelo y reincorporaciones.
6 jueves	Fin de los Cursos Intensivos de Verano
6 jueves	Fin de los cursos complementarios de verano
10 lunes	Abre la convocatoria MUNDO UNS para estudiantes internacionales que cursarán durante el segundo cuatrimestre del 2025.
11 martes	Finaliza el período de recepción de solicitudes de pases al último plan vigente, bajas por cursado paralelo y reincorporaciones.
13 jueves	Bienvenida a estudiantes internacionales que cursarán durante el primer cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2025.
17 lunes	Comienzan las clases del ciclo lectivo 2025 en el nivel universitario (materias semanales, primer cuatrimestre y anuales).
24 lunes	Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia. FERIADO.
29 sábado	Finaliza el período de inscripción en asignaturas anuales. Finaliza el período de inscripción en asignaturas cuatrimestrales y semanales que se dictan en el primer cuatrimestre.
31 lunes	Bajas por inactividad académica (R-CSP 036/84)

ABRIL	
1 martes	Comienza el período de recepción de solicitudes de reincorporación de alumnas/os dados de baja por inactividad
2 miércoles	Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas. FERIADO
3 jueves	Conmemoración del Día de los Derechos Humanos en la UNS
6 domingo	Cierra la convocatoria MUNDO UNS para estudiantes internacionales que cursarán durante el segundo cuatrimestre del 2025
7 lunes	Finaliza el período de recepción de solicitudes de reincorporación de alumnas/os dados de baja por inactividad.
11 viernes	Aniversario de la Fundación de Bahía Blanca. FERIADO.
17 jueves	Jueves Santo. NO LABORABLE.
18 viernes	Viernes Santo. NO LABORABLE
19 sábado	Finaliza el período de exámenes válidos para el control de correlativas de materias, anuales y del primer cuatrimestre

MAYO	
1 jueves	Día Internacional de las/os Trabajadoras/es. FERIADO
2 viernes	FERIADO no laborable con fines turísticos
25 domingo	Aniversario del Primer Gobierno Patrio. FERIADO

JUNIO	
12 jueves	Comienza el período de recepción de solicitudes de reincorporaciones, pases de carrera y cursados paralelos para el segundo cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2025.
16 lunes	FERIADO trasladable por el Día Nacional de la Libertad Latinoamericana, en conmemoración al fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes
20 viernes	Día de la Bandera. Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano. FERIADO.
23 lunes	Finaliza el período de recepción de solicitudes de reincorporaciones, pases de carrera y cursados paralelos para el segundo cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2024.

JULIO	
4 viernes	Finalizan las clases del primer cuatrimestre para alumnas/os universitarias/os.
7 lunes	Los Departamentos Académicos comunican la nómina de asignaturas a dictarse en el segundo cuatrimestre y de las/os Profesoras/es a cargo de las mismas
9 miércoles	Día de la Independencia. FERIADO.
21 lunes	Comienza el receso de Invierno

AGOSTO	
1 viernes	Finaliza el receso de Invierno
4 lunes	Las/os Profesoras/es entregan a los Departamentos Académicos programas, listas bibliográficas y cronograma tentativo de asignaturas.
4 lunes	Los Departamentos Académicos publican horarios de clases y aulas asignadas a las asignaturas que se dictan en el segundo cuatrimestre.
4 lunes	Comienza el período de recepción de solicitudes de pase al último plan vigente, bajas por cursado paralelo y reincorporaciones
4 lunes	Comienza el período de inscripción en asignaturas cuatrimestrales y semanales que se dictan en el segundo cuatrimestre.
8 viernes	Finaliza el período de recepción de solicitudes de pase al último plan vigente, bajas por cursado paralelo y reincorporaciones
7 jueves	Inicia la 32° Muestra Informativa de Carreras de Nivel Superior.
8 viernes	Finaliza la 32° Muestra Informativa de Carreras de Nivel Superior
14 jueves	Bienvenida a estudiantes internacionales que cursarán durante el segundo cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2025.
15 viernes	FERIADO no laborable con fines turísticos
17 domingo	Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín. FERIADO
18 lunes	Abre la convocatoria MUNDO UNS para estudiantes internacionales que cursarán durante el primer cuatrimestre del 2026
18 lunes	Comienzan las clases del segundo cuatrimestre en el nivel universitario.

SEPTIEMBRE	
1 lunes	Inicio del período de inscripción a becas regulares 2026 (Secretaría General de Bienestar Universitario)

6 sábado	Finaliza el período de inscripción en asignaturas cuatrimestrales y semanales que se dictan en el segundo cuatrimestre.
11 jueves	Día de la/el Maestra/o. ASUETO DOCENTE
14 domingo	Cierra la convocatoria MUNDO UNS para estudiantes internacionales que cursarán durante el primer cuatrimestre del 2026.
15 lunes	Comienza la semana de la/del Estudiante
19 viernes	Finaliza el período de exámenes válidos para el control de correlativas de materias del segundo cuatrimestre.
21 domingo	Día del/la Estudiante. ASUETO ESTUDIANTIL
21 domingo	Finaliza la semana de la/del Estudiante.
30 martes	Finaliza el período de inscripción a becas regulares 2026 (Secretaría General de Bienestar Universitario)

OCTUBRE

9 jueves	Aniversario de la creación del Instituto Tecnológico del Sur
12 domingo	Día del Respeto a la Diversidad Cultural. FERIADO

NOVIEMBRE

3 lunes	Comienza el período de recepción de solicitudes de reincorporaciones, pases de carrera y cursados paralelos para el primer cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2026.
(A fijar)	COMICIOS
21 viernes	FERIADO no laborable con fines turísticos
24 lunes	Día de la Soberanía Nacional. FERIADO
26 miércoles	Día de las/los Trabajadores No Docentes de las UUNN. ASUETO NO DOCENTE

DICIEMBRE

5 viernes	Finalizan las clases del Ciclo Lectivo 2025 en el nivel universitario
8 lunes	Día de la Inmaculada Concepción de la Virgen. FERIADO.
9 martes	Comienza el período de inscripción a los Cursos Intensivos de Verano.
9 martes	Comienza el período de inscripción a los Cursos Complementarios de Verano
11 jueves	Finaliza el período de recepción de solicitudes de reincorporaciones, pases de carrera y cursados paralelos para el primer cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2026
18 jueves	Finaliza el período de inscripción a los Cursos Intensivos de verano
18 jueves	Finaliza el período de inscripción a los Cursos Complementarios de verano.
25 jueves	Navidad. FERIADO
30 martes	Finaliza el período válido dentro del cual es posible usufructuar la Licencia Anual Ordinaria para el personal con más de (15) quince años de antigüedad.

. Otras fechas: - Los siguientes días serán No laborables para el personal que profesa la religión judía:

- Los dos primeros días de Pésaj (Pascua) comienzan el 12 de abril y finalizan el 13 de abril.
- Los dos últimos días de Pésaj (Pascua) comienzan el 19 y 20 de abril.

- Los días de Rosh Hashana (Año Nuevo) comienzan el 22 de septiembre y finalizan el 24 de septiembre.
- Día de Iom Kipur (Día del Perdón) comienza el 1 de octubre y finaliza el 2 de octubre.

Los siguientes serán días No laborables para el personal que profesa la religión islámica:

- Año Nuevo Musulmán (Muharram) (Se rige por el calendario lunar).
- Culminación del Ayuno (Id Al-Fitr) (Se rige por el calendario lunar).
- Fiesta del Sacrificio (Eid Al-Adha) (Se rige por el calendario lunar).

- 24 de abril (Ley 26199) Conmemoración del genocidio sufrido por el pueblo Armenio.

- Las/os empleados y funcionarias/os de organismos públicos y alumnas/os de origen armenio quedan autorizados a disponer del 24 de abril de todos los años para asistir y participar de las actividades que se realicen en conmemoración de la tragedia que afectó a su comunidad. Similar derecho le asistirá al personal que profese otras religiones y acredite sus respectivas fechas sagradas.

ANEXO II

Resolución CSU-920/24

Calendario Académico 2025 -Específico de Ingresantes

ENERO

FEBRERO

3 lunes	Comienza el dictado de los cursos de Acompañamiento a las Trayectorias Iniciales (ATI 1 Fase 1) para ingresantes del primer cuatrimestre 2025.
3 lunes	Inicio de las actividades relacionadas con el Taller de la/del Ingresante
3 lunes	Comienza el "Taller de introducción a los estudios universitarios en educación"
28 viernes	Finaliza el "Taller de introducción a los estudios universitarios en educación"

MARZO

7 viernes	Finaliza el dictado de los cursos de ATI 1 Fase 1
7 viernes	Finalización de las actividades relacionadas con el Taller de la/del Ingresante
17 lunes	Inicio del Primer Cuatrimestre
14 viernes y sábado 15	Exámenes recuperatorios de ATI 1 Fase 1.
20 jueves	Comienza el período de inscripción para el ATI 1 Fase 2.
26 miércoles	Finaliza el período de inscripción para el ATI 1 Fase 2.

ABRIL

5 sábado	Comienza el dictado de los cursos ATI 1 Fase 2.
----------	---

MAYO

31 sábado	Finaliza el dictado de los cursos ATI 1 Fase 2.
-----------	---

JUNIO	
6 viernes y 7 sábado	Exámenes recuperatorios de los cursos ATI 1 Fase 2.
12 jueves	Comienza el período de preinscripción para ingresantes en el segundo cuatrimestre 2025
12 jueves	Comienza el período de inscripción para el ATI 2.
23 lunes	Finaliza el período de preinscripción para ingresantes en el segundo cuatrimestre 2025
23 lunes	Finaliza el período de inscripción para el ATI 2.

JULIO	
7 lunes	Comienza el dictado de los cursos ATI 2.

AGOSTO	
14 jueves	Finaliza el dictado de los cursos ATI 2
18 lunes	Inicio del Segundo Cuatrimestre
22 viernes y 23 sábado	Exámenes recuperatorios de los cursos ATI 2.

SEPTIEMBRE	
1 lunes	Comienza el período de inscripción para ingreso en el primer cuatrimestre 2026 de mayores de 25 años con secundario incompleto.
19 viernes	Finaliza el período de inscripción para ingreso en el primer cuatrimestre 2026 de mayores de 25 años con secundario incompleto.

OCTUBRE	
4 sábado	Examen de Comprensión de textos para ingreso en el primer cuatrimestre 2026 de mayores de 25 años con secundario incompleto.
11 sábado	Examen de Matemática para ingreso en el primer cuatrimestre 2026 de mayores de 25 años con secundario incompleto.
25 sábado	Exámenes recuperatorios de Comprensión de textos y Matemática para ingreso en el primer cuatrimestre 2026 de mayores de 25 años con secundario incompleto

NOVIEMBRE	
3 lunes	Comienza el período de preinscripción para ingresantes en el primer cuatrimestre 2026.
3 lunes	Comienza el período de inscripciones a ATI 1 Fase 1 para ingresantes de períodos anteriores.
10 lunes	Inicio del período de inscripción a becas para ingresantes 2026 (Secretaría General de Bienestar Universitario)

DICIEMBRE	
11 jueves	Finaliza el período de preinscripción para ingresantes en el primer cuatrimestre 2026.

11 jueves	Finaliza el período de inscripciones a ATI 1 Fase 1 para ingresantes de períodos anteriores.
-----------	--

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**INSCRIPCIÓN ANUAL DE
MAYORES DE 25 AÑOS SIN
SECUNDARIO COMPLETO. (UNICO
PERIODO) / RECTIF. ANEXO II DE
LA RESOLUCIÓN CSU-429/21.**

**Resolución CSU-911/24
Expte. X-55/19**

BAHÍA BLANCA, 5 de diciembre de 2024

VISTO: La nota de la Secretaría General Académica mediante la cual eleva un proyecto de resolución que establece como único periodo de inscripción anual de aspirantes mayores de 25 años sin secundario completo, el correspondiente a la inscripción al primer cuatrimestre de cada año y rectifica el Anexo II de la Res. CSU-429/21;

La Resolución CSU-429/21, mediante la cual se establece el procedimiento, etapas y responsabilidades correspondientes al ingreso a la Universidad de mayores de 25 años que no hayan completado sus estudios secundarios y que satisfagan los requisitos establecidos en el artículo mencionado precedentemente;

El artículo 7° de la Ley 24.521 de Educación Superior; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley de Educación Superior establece que "Todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior. Excepcionalmente,

las/os mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminador";

Que el anexo II de la Res. CSU-429/21 establece un cronograma para el ingreso de mayores de 25 años con secundario incompleto, teniendo opción de hacerlo en dos convocatorias anuales, una para cada cuatrimestre;

Que este procedimiento tiene como objetivo fortalecer el acceso y la equidad educativa, facilitando que los aspirantes que cumplan con los requisitos puedan integrarse al ciclo académico de manera efectiva y sin dilaciones, favoreciendo así una mejor planificación de los recursos y el acompañamiento necesario para su inserción en la vida universitaria;

Que los distintos planes de estudio de las carreras ofrecidas por esta Universidad, debido a su estructura curricular, están diseñados para comenzar en el primer cuatrimestre, lo que limita la participación de los ingresantes en las primeras materias en caso de inscripción para iniciar en el segundo cuatrimestre. Esta situación

restringe, en muchos casos, la integración académica plena de los aspirantes, dejando como única posibilidad la participación en los cursos de Acompañamiento a las Trayectorias Iniciales (ATI);

Que, en los últimos tres años, se ha registrado un total de 29 personas inscriptas bajo esta modalidad para iniciar en el segundo cuatrimestre, de las cuales un 59% debía cumplir previamente con los requisitos del ATI o Remediales. Dado que dicho trayecto se dicta a lo largo de 30 días corridos, esta condición imposibilita la inscripción en asignaturas vinculadas a las carreras hasta la aprobación del mismo, debido a la estructura de dictado de los planes de estudios;

Que resulta más enriquecedor integrar a los aspirantes en los cursos de ATI junto a los ingresantes del primer llamado, fortaleciendo el aprendizaje vivencial, que constituye un pilar fundamental en el desarrollo de la vida estudiantil y promueve una transición más efectiva hacia la experiencia universitaria;

Que, en función de lo expuesto, resulta necesario readecuar el cronograma de inscripción para este grupo de aspirantes, estableciendo un único llamado anual que permita su ingreso al primer cuatrimestre del año académico siguiente;

Que esta medida busca garantizar una planificación adecuada y eficiente de los procesos de evaluación, admisión y acompañamiento académico, optimizando la distribución de los recursos institucionales y asegurando una experiencia educativa más equitativa para los aspirantes;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 4 de diciembre de 2024, lo aconsejado por su comisión de Enseñanza; Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer como único periodo de inscripción anual de aspirantes mayores de 25 años sin secundario completo, el correspondiente a la inscripción al primer cuatrimestre de cada año.

ARTÍCULO 2º: Rectificar el Anexo II de la Resolución CSU-429/21, referido al cronograma de actividades para el ingreso de aspirantes mayores de 25 años sin estudios secundarios completos, el cual quedará redactado conforme al Anexo que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos y a la Dirección General de Gestión Académica- Dirección de Ingresos y Certificaciones. Tomen razón la Secretaría General de Planificación y Gestión Presupuestaria, la Dirección General de Economía y Finanzas y la Dirección General de Sistemas de la Información dependiente de la Secretaría General de Servicios Técnicos y Transformación Digital. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

ANEXO

Res. CSU-911/2024

ANEXO II

Resolución CSU-429/21

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL INGRESO DE MAYORES DE 25 AÑOS CON SECUNDARIO INCOMPLETO (art. 7º Ley de Educación Superior)

JULIO

Los Departamentos comunicarán a la Dirección General de Gestión Académica – Dirección de Ingresos y Certificaciones (DIC) la/s fecha/s en que recibirán a las/os interesadas/os en ingresar con el fin de brindar información acerca de las carreras y aclarar sus alcances, objetivos, duración, orientaciones, posibilidades laborales, entre otros.

AGOSTO

La Dirección General de Gestión Académica dará difusión al llamado a inscripción para interesadas/os a ingresar al primer cuatrimestre del siguiente año y de las fechas en que los Departamentos Académicos atenderán consultas relacionadas con las carreras que se dictan en la Universidad.

SEPTIEMBRE

En el período establecido en el calendario, se recibirán las inscripciones de las/os interesadas/os en la Dirección General de Gestión Académica. Las mismas serán enviadas a la Secretaría General Académica para ser puestas a consideración por las comisiones ad hoc.

OCTUBRE

Primer sábado del mes de octubre: se tomará el examen de Comprensión de Textos de 9 a 12 horas. Segundo sábado hábil del mes de octubre: se tomará el examen de Matemática de 9 a 12 horas. El día viernes siguiente a cada una de las fechas de examen se publicarán los resultados de los mismos. Cuarto sábado hábil del mes de octubre: se tomarán (simultáneamente) los exámenes recuperatorios de Comprensión de Textos y Matemática, de 9 a 12 horas, a quienes hubieran aprobado solamente uno de ellos en las fechas anteriores con una nota mayor o igual a sesenta (60) puntos (sobre un máximo de 100).

NOVIEMBRE

Del 1 al 10 de noviembre las comisiones ad hoc entrevistarán a las/os interesadas/os

que aprobaron los exámenes y presentarán sus dictámenes antes del día 15 de noviembre. Los mismos serán enviados a la Secretaría General Académica a fin de que el Consejo Superior Universitario resuelva la aprobación del ingreso en su última sesión del mes de noviembre. La aceptación de las/os postulantes deberá ser publicada en forma inmediata para conocimiento de las/os interesadas/os.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNS

Resolución CSU-897/24 Expte. 3013/10

BAHÍA BLANCA, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

La resolución CSU-313/11 que crea el Comité de Ética de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional del Sur (CEICyT);

La resolución CSU-690/22 que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del CEICyT; y

CONSIDERANDO:

Que se encomendó a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología (SGCyT) la realización de las gestiones tendientes a la conformación del Comité de Ética según los criterios establecidos en la reglamentación;

Que el CEICyT estará integrado por quince (15) miembros, de los cuales doce (12) deberán ser docentes de la UNS provenientes de las diferentes áreas (Exactas, Ingenierías, Naturales y Sociales) preferentemente con antecedentes en Ética en Investigación y tres (3) deberán ser pares académicos externos a la UNS, en lo

posible representando diferentes áreas y a propuesta del CAICyT;

Que la SGCyT invitó a cada Unidad Académica a postular un representante, recibiendo propuestas de los Departamentos de Agronomía, Biología, Bioquímica y Farmacia, Ciencias de la Administración, Ciencias de la Educación, Ciencias de la Salud, Ciencias e Ingeniería de la Computación, Economía, Física, Humanidades, Ingeniería, Ingeniería Química y Química;

Que, en cuanto a la participación de pares académicos externos a la UNS, el CAICyT en su reunión de fecha 20/11/2024, analizó los antecedentes de ocho candidatos, proponiendo al M.Sc. Ing. Norberto M. LERENDEGUI; la Dra. Laura Inés ROVELLI y la Téc. Sandra Mabel GÓMEZ;

Que, de acuerdo a lo indicado por la reglamentación, el primer mandato de los integrantes será de dos (2) años para la

mitad de los miembros del comité y de cuatro (4) años para los restantes;

Que en función de ello la SGCyT realizó un sorteo interno correspondiendo renovar en primer término los integrantes de las áreas de Ciencias Naturales e Ingenierías; incluido el par externo en representación de ésta última área;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 4 de diciembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión. POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Constituir el Comité de Ética de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Nacional del Sur, conformado por los siguientes integrantes:

● **Docentes de la UNS designados por el término de dos (2) años:**

AREA CIENCIAS NATURALES	AGRONOMÍA	Ing. Agr. María Sol VILLAVERDE (CUIL 27363300605)
	BIOLOGÍA, BIOQUÍMICA Y FARMACIA	Dra. Gabriela SALVADOR (CUIL 27221432040)
	CIENCIAS DE LA SALUD	Mg. Silvia BENOZZI (CUIL: 27180023092)
AREA INGENIERIAS	INGENIERÍA	Ing. Lucio IURMAN (CUIL 20132276189)
	CIENCIAS E INGENIERÍA DE LA COMPUTACIÓN	Dra. Jessica CARBALLIDO (CUIL 23251349894)
	INGENIERÍA QUÍMICA	Dr. Cristian Martin PIQUERAS (CUIL 20237643667)

● **Docentes de la UNS designados por el término de cuatro (4) años:**

CIENCIAS EXACTAS	FÍSICA	Dra. Karina RODRIGUEZ (CUIL 23229478044)
	QUÍMICA	Dra. Mariela AGOTEGARAY (CUIL 27297769001)
	CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN	Dra. Marisa SANCHEZ (CUIL 27206911552)

ÁREA CIENCIAS SOCIALES	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Dra. María Elena MOLINA (CUIL 27322359344)
	ECONOMÍA	Mg. Eugenia ESANDI (CUIL 27214496041)
	HUMANIDADES	Lic. Laureano CORREA (CUIL 20225052426)

- Par académico externo a la UNS designado por el término de dos (2) años

ÁREA INGENIERÍAS	M.Sc. Ing. Norberto M. LERENDEGUI (CUIL 20135156834)
------------------	--

- Pares académicos externos a la UNS designados por el término de cuatro (4) años:

ÁREA CIENCIAS NATURALES	Téc. Sandra Mabel GÓMEZ (CUIL 27165746266)
ÁREA CIENCIAS SOCIALES	Dra. Laura Inés ROVELLI (CUIL 27249407750)

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, y por su intermedio, comuníquese a las/os interesadas/os y a los Departamentos Académicos. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CALENDARIO ESPECÍFICO DE LAS ESCUELAS PREUNIVERSITARIAS RECTIFICA LA RES. CSU-991/23

**Resolución CSU-889/24
Expte. X-95/2019**

BAHÍA BLANCA, 05 de diciembre de 2024

VISTO:

El Calendario específico de las Escuelas Preuniversitarias 2024 aprobado por la resolución CSU-991/2023 y modificado por resolución CSU-024/2024;

La resolución 068/2024 mediante la cual el Consejo de Enseñanza Media y Superior

solicita rectificar el Calendario específico de las Escuelas Preuniversitarias 2024 con la incorporación del período de exámenes previos; y

CONSIDERANDO:

Que el calendario preuniversitario, prevé las fechas para el período de 'Recuperatorios', pero no las fechas de los exámenes previos;

Que a fin de organizar el cronograma de fin de año e inicio del próximo ciclo lectivo 2025 urge establecer el período de exámenes previos en diciembre 2024;

Que la Secretaría General Académica ha tomado conocimiento de la resolución CEMS068/2024;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 04 de diciembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rectificar el Anexo I de la resolución CSU-991/2023 modificada por resolución CSU-024/2024 correspondiente al Calendario específico de las Escuelas Preuniversitarias 2024, con la incorporación de las siguientes fechas:

- 16 de diciembre: Inicio del período de exámenes previos.
- 20 de diciembre: Finalización del período de exámenes previos.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General Académica, a la Secretaría General de Planificación y Gestión Presupuestaria, a la Dirección General de Personal y a la Dirección General de Gestión Académica a sus efectos. Gírese al CEMS y por su intermedio a los establecimientos educativos de la UNS. Pase a la Dirección General de Sistemas Informáticos y al Servicio del Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**NORMAS JURISDICCIONALES
ACTUALIZACIÓN
(MODIFICA RESOL. CSU-620/24)**

**Resolución CSU-858/24
Expte. 3152/05**

BAHÍA BLANCA, 21 de noviembre de 2024

VISTO:

La nota de la Secretaría General de Planificación y Gestión Presupuestaria solicitando se deje sin efecto el art. 13 de la Res. CSU-620/24;

La Res. CSU-620/2024 referida a las normas jurisdiccionales en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur;
El Decreto N° 1023/2001 y sus modificatorios que regulan el Régimen de

Contrataciones de la Administración Pública Nacional;

El reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 13º de la Resolución CSU-620/2024 se dispone "... que para el caso de las contrataciones de licencias, suscripciones online, soportes técnicos y mantenimiento de hardware y/o software, no se requerirá la presentación de una contragarantía por pago anticipado; teniendo en cuenta que las licencias, suscripciones y soportes mencionados, no son comercializados directamente por las empresas que cotizan a la UNS sino por las empresas fabricantes o prestadoras directas."

Que, en el caso de ciertos servicios comprendidos en la norma antes referida, existen empresas nacionales que los comercializan y que están en condiciones de cotizar a la UNS; y en tales supuestos resulta conveniente resguardar a la institución de posibles situaciones que pudieran suscitarse con las firmas proveedoras al momento de la entrega del producto/servicio cuando se haya convenido pago anticipado, siendo razonable solicitar la presentación de una contragarantía;

Que, sin perjuicio de lo anterior, podrían darse situaciones excepcionales que justifiquen eximir de la exigencia de presentar una contragarantía a la empresa; por ejemplo, cuando existe un solo proveedor del servicio o suscripción y se haya contratado en reiterados períodos anteriores con la misma empresa, acreditando ésta siempre un cumplimiento satisfactorio;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 20 de noviembre de 2024, lo aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 13º de la resolución CSU-620/24,

Donde dice:

ARTÍCULO 13: Establecer que para el caso de la contratación de licencias, suscripciones online, soportes técnicos y mantenimiento de hardware y/o software, no se requerirá la presentación de una contragarantía por pago anticipado; teniendo en cuenta que las licencias, suscripciones y soportes mencionados, no son comercializados directamente por las empresas que cotizan a la UNS sino por las empresas fabricantes o prestadoras directas.

Debe decir:

ARTÍCULO 13: Establecer que para el caso de las contrataciones de licencias, suscripciones online, soportes técnicos y mantenimiento de hardware y/o software que no son comercializados directamente por las empresas que cotizan a la UNS sino por las empresas fabricantes o prestadoras directas no se requerirá la presentación de una contragarantía por pago anticipado. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que corresponda requerir la presentación de una contragarantía por pago anticipado, podrá eximirse a la empresa de su presentación si existen razones fundadas que justifiquen otorgar dicha excepción.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General de Planificación y Gestión Presupuestaria a sus efectos y por su intermedio comuníquese a las Secretarías Generales, Direcciones Generales, CEMS, Asamblea Universitaria y Departamentos Académicos. Tome razón la Dirección General de Economía y Finanzas. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER D. OROZCO

**PERSONAL NODOCENTE
PLAZOS LÍMITES PARA EL
USUFRUCTO DE LAS HORAS A
COMPENSAR / DEJA SIN EFECTO
ART.12 ANEXO I DISPOSICIÓN
SGT-163/2008**

**Resolución R-N° 1171/24
Expte. N° 776/1991**

BAHÍA BLANCA, 19 de diciembre de 2024

VISTO: El Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto 366/2006;

El Contenido de la Disposición SGT-163/2008 por la cual se aprueba el Procedimiento de Horas Extraordinarias para el Personal Nodocente de la Universidad Nacional del Sur;

Lo acordado por Acta Paritaria de fecha 18/12/2024; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 12 del Anexo I de la Disposición SGT-163/2008 se estableció que en el caso de realizarse horas extras a compensar, los créditos resultantes deberán utilizarse en un plazo no mayor de un año desde el mes de su realización, conforme las necesidades de servicio de la Institución Universitaria, indicándose que de no requerirse el uso de los créditos horarios conforme lo prescripto se perderá tal derecho;

Que resulta necesario regularizar las horas a compensar del personal Nodocente que no fueron usufructuadas a la fecha;

Que en virtud de existir personal Nodocente que a la fecha no usufructuó los francos

compensatorios por diferentes razones, se resuelve llevar el tema al ámbito de Comisión Paritaria de Nivel Particular a fin de regularizar la situación;

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular UNS-ATUNS, consideró necesario establecer plazos límites para el usufructo de las horas a compensar para los Trabajadores Nodocentes de la Universidad Nacional del Sur, acordándolo mediante Acta Paritaria de fecha 18 de diciembre de 2024;

Que, en virtud de lo expuesto resulta procedente dictar el presente acto administrativo;

POR ELLO,

LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer plazos límites para el usufructo de las horas a compensar para los Trabajadores Nodocentes de la Universidad Nacional del Sur de acuerdo al siguiente detalle:

Año de Generación de la Hora a Compensar	Fecha Límite para el Usufructo
2024 y anteriores	31/12/2025
1er semestre de 2025	30/04/2026
2do semestre de 2025	30/06/2026
1er semestre de 2026 en adelante	Último día del semestre siguiente al que se generó la hora a compensar

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto el artículo 12 del Anexo I de la Disposición SGT-163/2008, por el cual se establecieron los plazos para la utilización de francos compensatorios.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Notifíquese a la Dirección General de Personal a sus efectos. Comuníquese al Consejo Superior Universitario y a ATUNS. Pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA
DR. PABLO D. MONTRUBBIANESI
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE PERSONAL

**LICENCIA ANUAL ORDINARIA
PLAZOS LIMITE PARA SU
USUFRUCTO**

**Resolución R-Nº 1170/24
Expte. Nº 1298/1988**

BAHÍA BLANCA, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

El Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Universidades Nacionales homologado por el Decreto 366/2006, artículo 87º, con relación a la licencia anual ordinaria;

Lo acordado por la Comisión de Nivel Particular UNS-ATUNS, mediante Acta de fecha 18 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Universidades Nacionales, establece en su artículo 87º que

“En ningún caso la Licencia Anual Ordinaria podrá ser acumulada o compensada pecuniariamente, por lo que es responsabilidad de las partes que sea otorgada y gozada en el período al que corresponda”;

Que existen situaciones particulares de acumulación excesiva de días de Licencia Anual Ordinaria sin usufructuar del personal Nodocente, que motivan su regularización;

Que se cuenta con dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, como así también de la Unidad de la Auditoría Interna;

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular UNS-ATUNS consideró necesario establecer plazos límites para el usufructo de la Licencia Anual Ordinaria del Personal

Nodocente a los fines de regularizar la situación, acordándolo mediante Acta Paritaria de fecha 18 de diciembre de 2024;

Que, en virtud de lo expuesto resulta procedente dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO,
LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer plazos límites para el usufructo de la Licencia Anual Ordinaria, pendiente y a acreditar del Personal Nodocente, a los fines de converger hacia lo indicado en el artículo 87º del Convenio Colectivo de Trabajo, según el siguiente detalle:

Año de Generación de la LAO	Fecha límite para el usufructo
2021 y anteriores	30/06/2025
2022	31/12/2025
2023	30/06/2026
2024	31/12/2026
2025	30/06/2027
2026	31/12/2027
2027 en adelante	31/12 del año siguiente al que se generó la LAO

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Notifíquese a la Dirección General de Personal a sus efectos. Comuníquese al Consejo Superior Universitario y a ATUNS. Pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA
DR. PABLO MONTERUBBIANESI
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE PERSONAL

**ASUETO PERSONAL DOCENTE Y
NODOCENTE 24/12 Y 31/12**

Disposición SSGP-N° 55/24

BAHÍA BLANCA, 18 de diciembre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se prevé que el Poder Ejecutivo otorgue asueto los días 24 y 31 de diciembre de 2024 con motivo de las Fiestas de fin de año;

Que esta situación en términos generales se da a conocer sobre la fecha, lo que dificulta tanto la actividad docente como administrativa;

Que el anuncio de las medidas con proximidad perjudica a muchos estudiantes por el levantamiento de las mesas de examen;

Que el cronograma de pagos a realizar por parte de la Dirección General de Economía y Finanzas también sufre modificaciones que perjudican a terceros ajenos a la Universidad Nacional del Sur;

Que estos inconvenientes podrían evitarse efectuando una planificación de las actividades;

POR ELLO,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar asueto a todo el personal Docente y Nodocente de la Universidad Nacional del Sur los días 24 y 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Notifíquese a la Dirección General de Personal para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese al Consejo Superior Universitario. Cumplido, archívese.

DR. PABLO DANIEL MONTERUBBIANESI
SUBSECRETARIO DE GESTION DE PERSONAL

**ELECCIONES 2024 PROCLAMA
CANDIDATOS ASAMBLEA
UNIVERSITARIA Y CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO /
CLAUSTRO ALUMNOS**

**Acta Junta Electoral Nº269/24
Expte. 124724
22/11/2024**

*La Junta Electoral designada para fiscalizar los comicios llevados a cabo el día 13 de noviembre del corriente año, concluye en **PROCLAMAR** según **Acta nº 269** de fecha 22 de noviembre de 2024 firmada por su Presidente Arq. Martín CASTRO GARCIA y su Vicepresidenta Mg. Marcela V. PONS, entre otros cuerpos colegiados de*

*gobierno, a los candidatos Alumnos electos para constituir la **Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario**, quedando conformados con los siguientes representantes:*

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ALUMNOS

LISTA GENERACIÓN UNS

Titulares

- 1) ALMADA MONTOVIO, LUCAS
- 2) MALASPINA, ANTONELLA
- 3) MAIKA FANESSI, NAHUEL
- 4) IZCOVICH, MARTIN IAN
- 5) FARQUHARSON, MICAELA DANAE
- 6) MARTICORENA, SANTIAGO JOAQUIN
- 7) FORTUNATI, GIULIANO GUILLERMO
- 8) D'AMICO, OCTAVIO
- 9) MARTIN ISTILART, ROCIO
- 10) BRAIDA, ANTONELLA GUADALUPE

Suplentes

- 1) MOSTEIRO DI CROCE, AGUSTIN
- 2) JARA MOLINA, CANDELA
- 3) TEJADA, FRANCO AGUSTÍN
- 4) FILAS, JOAQUIN
- 5) SILI, THOMAS
- 6) SASCHRGORODSKY, ARIEL
- 7) CECILIA, MAXILILIANO GASTON
- 8) KRIEBER, AGUSTINA
- 9) OLGIATI, ALBA MARTINA
- 10) ABURTO, LOURDES CANDELA

LISTA NUEVA UNIVERSIDAD UNS

Titulares

- 1) LOPETEGUI, NATASHA ARANTXA
- 2) PACHECO, FRANCISCO
- 3) SANTINELLI PIERSICHINI, FRANCISCO
- 4) BUTASSI, MORA CONSTANZA
- 5) LOPEZ, FRANCO AGUSTIN
- 6) TORRES, CAMILA AYELEN
- 7) VELASCO GUERRERO, PALOMA

Suplentes

- 1) AGUILAR, AGUSTINA
MILAGROS
- 2) NAVARRO, MICAELA
AGUSTINA
- 3) LOUVECEZ, MALENA SOL
- 4) DIAZ SPINELLI, GASTON
ARIEL
- 5) ARANEDA, ALMA
NAZARENA

- 6) PETRUCCELLI, SOFIA
FRANCESCA
7) GUTIERREZ, SANTINA

LISTA UNIDAD UNS

Titulares

- 1) ETCHEVERRY VITA, ABRIL
2) SAÑUDO MOYA, VALENTINA
3) STEINBACH, FACUNDO
ANDRES
4) NIESLER, MATEO
5) MASINI, LEONARDO GABRIEL

Suplentes

- 1) BAGGIER, DOLORES
2) FIORE, AZUL MARIA
3) ARZER, EMILIANO OSCAR
4) LEZZIERI, MARTINO
5) VALENZUELA, JENNIFER
DANIELA

LISTA FRANJA MORADA

Titulares

- 1) DUCKARDT, LUCIA

Suplentes

- 1) TAILLADE, DIEGO DANIEL A.

LISTA GRUPO ACADEMICO

Titulares

- 1) AGUIAR, EXEQUIEL
GERARDO

Suplentes

- 1) ZASIEKIN DRITTANTI,
SABRINA

CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO

ALUMNOS

LISTA GENERACIÓN UNS

Titulares

- 1) OCCHIONERO, FIORELLA C.
2) FILIPPI, CELINA VICTORIA
3) BOGADO MONGE, SALVADOR
G.
4) PUTHOD, MATEO

Suplentes

- 1) REYES, ALEJO NEHUEN

- 2) PIPPIG, MATIAS
3) FERRARI MARTINEZ,
SANTIAGO J.
4) GARCIA, ENZO L

LISTA NUEVA UNIVERSIDAD UNS

Titulares

- 1) CARRILLO, BERNARDITA
2) RAITERI DITTLER, AGUSTIN D.
3) PANIAGUA, FRANCO DAVID

Suplentes

- 1) KAPUSTIANSKY, FAUSTO JOAQUIN
2) LORENZO, ABRIL
3) BUSS, GABRIELA INES

LISTA UNIDAD UNS

Titulares

- 1) HAAG COSTANZO, BRENDA E.
2) OBAD, AGUSTINA ELIZABETH

Suplentes

- 1) PIEROLIVO, IGNACIO
2) BANEGAS VILLEGAS, LUCIANO L.

Nota: Por razones de espacio, sólo se publican los candidatos de la AU y CSU

**PROCLAMA AL DIRECTOR
DECANO DEL DPTO. DE
HUMANIDADES**

Resolución DE 01/24

Bahía Blanca, 29 de noviembre de 2024.

VISTO:

El Reglamento para el funcionamiento de los Colegios Electorales aprobado por Anexo IV de la Resolución CSU-136/20; y

CONSIDERANDO:

Que según los resultados del acto eleccionario celebrado el día 13 de noviembre de 2024, la Junta electoral de la Universidad Nacional del Sur proclamó a los representantes elegidos en los Comicios realizados para integrar el Colegio Electoral del Departamento de Humanidades;

Que el Consejo Departamental de Humanidades convocó al Colegio Electoral para el día 29 de noviembre de 2024 a las 17:00 horas, en dependencias de la Unidad Académica, calle 12 de octubre N°1098, quinto piso, de la ciudad de Bahía Blanca,

Que en la sesión que tuvo lugar en la fecha, hora y lugar precedentemente mencionados, el Colegio Electoral eligió al Licenciado Diego Arnaldo POGGIESE para desempeñar el cargo de director Decano del Departamento de Humanidades para finalizar el período estatutario en curso (2022-2026);
POR ELLO,

LA PRESIDENTA DEL COLEGIO ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES, EN USO DE ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- PROCLAMAR al Licenciado Diego Arnaldo POGGIESE (DNI N°22507669 – Legajo N° 9154) Director Decano del Departamento de Humanidades de la Universidad Nacional del Sur para finalizar el período estatutario en curso (2022-2026), a partir del 3 de diciembre de 2024.

ARTICULO 2º).- COMUNIQUESE al Señor Rector y por su intermedio al Consejo Superior Universitario. Notifíquese al Lic. Diego A. Poggiese y a la Junta Electoral. Agréguese al Expte. 1596/98. Publíquese en el Boletín Oficial y difúndase en el departamento de Humanidades. Cumplido, archívese.

MARIA ALEJANDRA PUPIO
PRESIDENTA COLEGIO ELECTORAL
MAITE GREGORIO
SECRETARIA COLEGIO ELECTORAL

ASUETO APN 24 Y 31/12

Decreto 1108/2024

Fecha de publicación 19/12/2024

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-138119665-APN-DGDYD#JGM y la Ley N° 27.399, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley N° 27.399 les otorga carácter de feriados nacionales inamovibles a los días 25 de diciembre y 1° de enero de cada año.

Que las festividades de la NAVIDAD y del AÑO NUEVO constituyen, tradicionalmente, motivo de festejos para todas las familias argentinas y extranjeras que habitan en nuestro territorio.

Que tanto los días 24 como 31 de diciembre forman parte de las festividades, y son días en los que las familias llevan adelante los preparativos para sus reuniones.

Que resulta oportuno asegurar el tiempo razonable para la organización y el disfrute de los días festivos familiares de NAVIDAD y AÑO NUEVO.

Que en este sentido, y con el fin de facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que, asimismo, la medida repercutirá de manera beneficiosa en el sector turístico de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la presente no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL y garantizará que todos los argentinos puedan disfrutar de las fiestas en un marco de libertad.

Que, con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre del corriente año.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 24 y 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

ARTÍCULO 3°.- Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 19/12/2024 N° 92087/24 v. 19/12/2024

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL / MODIF. DEC. 1030/16

Decreto 1096/2024

Fecha de publicación 17/12/2024

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-129656946-APN-DSGA#SLYT, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 1091 del 12 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023/01 se instituyó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aplicable a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que en el inciso d) del artículo 25 del mencionado decreto se establecen los supuestos en los que resulta de aplicación el procedimiento de selección por contratación directa.

Que en el apartado 9 del inciso precitado se preveía la posibilidad de recurrir a este procedimiento de selección del cocontratante cuando se tratare de contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL con las Universidades Nacionales.

Que, asimismo, en el apartado 10 se incluían a los contratos que, previo informe al ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se celebraren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de

Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal.

Que a través del Decreto N° 1091/24, y con el objeto de garantizar un efectivo control de los recursos de la Administración Pública Nacional y asegurar la transparencia de su uso, se sustituyó el inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01.

Que, por su parte, a través del Decreto N° 1030/16 se aprobó el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

Que por el artículo 2° del precitado decreto se estableció que todos los procedimientos llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del Decreto N° 1023/01, se regirán por ese decreto, por el reglamento que aprueba y por las normas que se dicten en su consecuencia.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto N° 1030/16 establece, en relación con la procedencia de la contratación directa, que “...El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios. Las contrataciones directas podrán ser por compulsas abreviada o por adjudicación simple”.

Que los artículos 23, 23 bis y 24 del Reglamento en cuestión disponen, por un lado, la procedencia y requisitos de la adjudicación simple con universidades nacionales y, por otro, la procedencia de la compulsas abreviada con efectores de desarrollo local y economía social.

Que en esta inteligencia, considerando los fundamentos expuestos en el Decreto N° 1091/24 y lo allí establecido, resulta imperioso adecuar lo normado por el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1030/16 en sus artículos 14, 23, 23 bis, 24 y 44 con el fin de compatibilizar su texto con las modificaciones introducidas al Decreto N° 1023/01.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 14 del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. El procedimiento de contratación directa solo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios. Las contrataciones directas podrán ser por compulsas abreviada o por adjudicación simple.

Las contrataciones por compulsas abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de

hecho se encuadre en los apartados 1, 4, 5 -para los casos de urgencia- del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Las contrataciones por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Administración no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los apartados 2, 3, 7, 8 y 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Las contrataciones que se encuadren en el apartado 5 -para los casos de emergencia- y en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios podrán ser por compulsas abreviada o por adjudicación simple, según el caso”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 44 del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

“ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LA COMPULSA ABREVIADA Y DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE. La convocatoria a presentar ofertas en las compulsas abreviadas y adjudicaciones simples del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios deberá efectuarse como mínimo a través de los siguientes medios:

a) las que se encuadren en los apartados 1 y 4: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de

TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

b) las que se encuadren en el apartado 5 para los casos de urgencia: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores y difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

c) las que se encuadren en los apartados 2, 3, 7 y 9: difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

d) quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento las que se encuadren en el apartado 6 y de difusión de la convocatoria, la de los apartados 5 -para los casos de emergencia- y 8”.

ARTÍCULO 3°.- Las modificaciones introducidas al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y su reglamento serán de aplicación a los procedimientos de selección en trámite en

los que no se hubiera perfeccionado el contrato o convenio respectivo.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adecuará la normativa vigente en virtud de lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse los artículos 23, 23 bis y 24 del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Sandra Pettovello

e. 17/12/2024 N° 90937/24 v. 17/12/2024

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (E-SIDIF) Y SISTEMA E-RECAUDA. DISPOSICIONES.

Decreto 1093/2024

Fecha de publicación 13/12/2024

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-123664777-APN-SSPU#MCH, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, su Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de

octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones Nros. 564 del 21 de diciembre de 1994 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 81 del 13 de abril de 2012 y sus modificaciones, 289 del 12 de noviembre de 2014 y 318 del 18 de noviembre de 2015 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional.

Que el artículo 2° de dicha norma determina que la administración financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Que el artículo 6° de la Ley N° 24.156 prevé que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá el órgano responsable de la coordinación de los sistemas que integran la administración financiera, el cual dirigirá y supervisará la implementación y mantenimiento de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley N° 24.156 dispone que las jurisdicciones y entidades deberán llevar los registros de ejecución presupuestaria, consignando como mínimo el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva.

Que, en ese marco, el artículo 8° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07 prevé que “Se consideran incluidos en la Administración Central el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el PODER LEGISLATIVO y el PODER JUDICIAL, así como el MINISTERIO

PÚBLICO. Para el funcionamiento de sus sistemas de administración financiera y de control, las Universidades Nacionales, en virtud de su carácter de Organismos Descentralizados, están encuadradas en las disposiciones de la ley y de este reglamento, independientemente del tratamiento presupuestario que reciban los aportes que les otorgue el Tesoro Nacional”.

Que el citado Reglamento determina que la dirección y supervisión de los sistemas de tesorería, presupuesto y contabilidad serán ejercidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, asistida por las respectivas Subsecretarías que la integran.

Que conforme lo establece el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, uno de los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA es desarrollar y coordinar la utilización del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) y la capacitación de los recursos humanos del Sector Público Nacional en la materia.

Que mediante la Resolución N° 564/94 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobó el “Manual de Registro de Recursos y Conciliación Bancaria Automática” para la Administración Nacional.

Que el nuevo modelo conceptual de Recursos, en un sentido amplio, fue concebido a partir de la necesidad de dotar a los organismos de la Administración Nacional y a los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera de modernas herramientas de gestión, con el fin de contribuir a la mejora en la administración y registro de los recursos por parte de sus ejecutores responsables.

Que en ese marco de mejora continua introducido por el “Sistema Integrado de

Información Financiera Internet (e-SIDIF)” y por sus características intrínsecas, se pone a disposición una serie de facilidades orientadas a producir información para la toma de decisiones que promuevan el uso adecuado de los recursos públicos, dentro de un contexto orientado a gestionar por resultados.

Que, en esa línea, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 81/12 se estableció el marco conceptual del modelo de gastos dentro del e-SIDIF, donde se destacan las mejoras introducidas en pos de lograr el fortalecimiento de la gestión.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 289/14 se aprobó el “Marco Conceptual del Circuito de Recursos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF)”.

Que por el artículo 3° de la citada resolución se determinó la aplicación exclusiva para los Organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, que se habiliten para operar en el módulo de Recursos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Órganos Rectores dictan las normas que resultan necesarias para la habilitación de los distintos módulos que componen el sistema e-SIDIF aplicable a los sujetos alcanzados en el inciso a) del artículo 8° de la referida ley.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

N° 318/15 incluye como Anexo el Convenio de Recaudación de Ingresos No Tributarios a través del Sistema de Recaudación OSIRIS del 8 de octubre de 2015.

Que, a esos efectos, se implementó el Sistema e-Recauda que incorpora una nueva alternativa de captación de recursos mediante transferencias electrónicas y cuenta con la información sobre los recursos de manera inmediata, por medio de la generación automática en el e-SIDIF de los comprobantes e-Recauda, los que son documentación de respaldo suficiente para la ejecución presupuestaria y/o contable de las operaciones a través del registro de informes de recursos manual o automático.

Que mediante la Circular N° 1 del 8 de enero de 2016 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN se dispuso que los organismos de la Administración Pública Nacional utilicen como única vía de depósito y/o transferencia bancaria el e-Recauda.

Que frente a la grave situación económica que atraviesa el país, y en pos de garantizar la transparencia en los gastos públicos, la agilidad y la eficiencia en su gestión, resulta necesario establecer la uniformidad de los sistemas de administración financiera utilizados por los distintos sujetos comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 8° de la ley precitada y, en consecuencia, implementar de manera progresiva los sistemas e-SIDIF y e-Recauda.

Que, en virtud de lo expuesto, el MINISTERIO DE ECONOMÍA adecuará la normativa aplicable y dictará las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación del presente decreto.

Que los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los sujetos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias deberán utilizar el “Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF)” y el “Sistema e-Recauda”.

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA adecuará la normativa aplicable y dictará las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuando razones fundadas así lo requieran y a solicitud del sujeto interesado, podrá excluir de la utilización de los sistemas citados en el artículo 1° a aquellos sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello - Luis Andres Caputo

e. 13/12/2024 N° 90133/24 v. 13/12/2024

**UNIVERSIDADES NACIONALES.
SISTEMAS DE CONTRATACIÓN
ELECTRÓNICOS**

Decreto 1092/2024

Fecha de publicación 13/12/2024

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-123664143-APN-SSPU#MCH, las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, 13.064 y sus modificaciones, 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 24.521 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios, 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, 1336 del 29 de diciembre de 2016 y 1169 del 21 de diciembre de 2018, la Disposición N° 65 del 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex-SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional determina que su ámbito de aplicación comprende -entre otros- la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados dentro de los cuales están comprendidas las Universidades Nacionales.

Que el Decreto N° 1344/07, reglamentario de la ley precitada, establece que para el funcionamiento de sus sistemas de administración financiera y de control, las Universidades Nacionales, en virtud de su carácter de Organismos Descentralizados, se encuentran encuadradas en las disposiciones de esa ley y su reglamento, independientemente del tratamiento presupuestario que reciban los aportes que les otorgue el Tesoro Nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), las Universidades Nacionales cumplimentarán anualmente lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y deberán encuadrarse dentro de las disposiciones del Decreto N° 1023/01 y su reglamentación.

Que, en igual sentido, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, en su artículo 59, establece que las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económica-financiera que ejercerán dentro del régimen de la Ley N° 24.156.

Que, en ese marco, les corresponde, entre otros aspectos, aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones que establezca la reglamentación.

Que el Decreto N° 1023/01, al instituir el "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", tuvo como finalidad la de constituirse en la norma general regulatoria de los contratos celebrados por la Administración Pública Nacional, central y descentralizada.

Que en el artículo 2° de dicho decreto se estableció su aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que conforme surge de su artículo 4º, el mismo alcanza a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

Que de acuerdo al artículo 21, segundo párrafo, del referido decreto las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 2º estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en dicho régimen, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la reglamentación.

Que, a su vez, por el artículo 22 de la misma norma se dispuso que la reglamentación establecerá la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, los procedimientos de pago por medios electrónicos, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación y el expediente digital.

Que, por su parte, el inciso a) del artículo 23 estableció que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES es el Órgano Rector en materia de contrataciones públicas y, en tal sentido, tendrá por función proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, proyectar normas legales y reglamentarias, dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, elaborar el pliego único de bases y condiciones generales, diseñar e implementar un sistema de información, ejercer la supervisión y la evaluación del diseño y operatividad del sistema de contrataciones y aplicar las sanciones que pudieren corresponder.

Que, por su parte, a través del Decreto N° 1030/16 se aprobó el “Reglamento del

Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”.

Que en concordancia con lo establecido en el “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, el Decreto N° 1030/16 estableció, en su artículo 2º, que todos los procedimientos impulsados e instruidos por las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones -integrado por la Administración Central, los organismos descentralizados, incluidas las universidades nacionales y las instituciones de seguridad social, siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4º del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios- se regirán por ese decreto, por el reglamento que aprueba y por las normas que se dicten en su consecuencia.

Que en relación con las contrataciones públicas electrónicas el reglamento establece, como principio rector, la utilización de medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

Que, a tal efecto, por los artículos 32 y 115 de dicho reglamento se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a habilitar los medios para efectuar, en forma electrónica, los procedimientos prescriptos en el reglamento, a dictar los manuales de procedimiento correspondientes y a administrar el Sistema Electrónico de Contrataciones.

Que, en consecuencia, por la Disposición N° 65/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex-SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se habilitó el Sistema Electrónico de

Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR” como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que, por otro lado, el contrato de obra pública, por las particularidades que lo caracterizan, está regulado -sustancialmente- por la Ley N° 13.064, junto con sus normas modificatorias y complementarias, aplicándose supletoriamente las disposiciones del Título I del Decreto N° 1023/01, en la medida en que no se opongan a su régimen propio.

Que por el Decreto N° 1336/16 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, Concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, “CONTRAT.AR” como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de contratación y seguimiento de la ejecución de los mencionados contratos del Sector Público Nacional, de conformidad con la normativa legal vigente en la materia y de uso obligatorio, dotando a tales contrataciones de mayores niveles de eficacia, transparencia, accesibilidad y competitividad.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1336/16 prescribe que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones que componen el Sector Público Nacional deben utilizar el sistema “CONTRAT.AR”, de acuerdo al cronograma que fijase el ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en el cual tampoco fueron incluidas las Universidades Nacionales.

Que sin perjuicio de las facultades otorgadas por el inciso a) del artículo 23 del Decreto N° 1023/01, por conducto del Decreto N° 1169/18 se erigió a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES como el ÓRGANO RECTOR del Sistema de Contrataciones

de Obras Públicas y Concesiones de Obras Públicas que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, teniendo dentro de sus objetivos el de “...Administrar el Sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional”.

Que en virtud de lo hasta aquí expuesto, corresponde establecer que las Universidades Nacionales, en su carácter de sujetos alcanzados por el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y las normas referidas al régimen de contrataciones públicas aplicables, deberán utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR” y el Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, Concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias “CONTRAT.AR”, ambos oportunamente implementados por el Órgano Rector en la materia.

Que la no utilización de los sistemas antes mencionados atenta contra los objetivos previstos en la Ley N° 24.156, en especial sobre la transparencia y la debida rendición de cuentas en la utilización de los recursos públicos.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha vinculado la forma republicana de gobierno con “... un principio de transparencia en el manejo de la renta pública, una relativa anticipación de su destino, que se completa con el control del efectivo gasto” (Fallos: 314:595).

Que, en ese marco, corresponde instruir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a coordinar las acciones que resulten necesarias con el fin de implementar los sistemas “COMPR.AR” y “CONTRAT.AR” en el ámbito de las Universidades Nacionales para todas las contrataciones de suministros de bienes, prestaciones de servicios y contratos de obra que se rijan por las disposiciones del Decreto N° 1023/01, la Ley N° 13.064, junto con sus normas complementarias.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio de asesoramiento jurídico competente ha tomado intervención.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Las Universidades Nacionales, en su carácter de sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, deberán utilizar, según corresponda, los Sistemas de Contratación Electrónicos “COMPR.AR” y “CONTRAT.AR” en todas las contrataciones de suministros de bienes, prestaciones de servicios y las demás previstas en el inciso a) del artículo 4° del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, conforme los procedimientos prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y de los contratos de obra regidos por la Ley N° 13.064 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en su carácter de Órgano Rector, a coordinar las acciones que resulten necesarias con el fin de implementar lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Sandra Pettovello

e. 13/12/2024 N° 90152/24 v. 13/12/2024

**RÉGIMEN DE CONTRATACIONES
APN CONTRATACIÓN DIRECTA
SUSTITUYE INCISO D) ART. 25
DEC. N°1023/01**

Decreto 1091/2024

Fecha de publicación 13/12/2024

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-123665274-APN-SSPU#MCH, la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos y el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023/01 se instituyó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aplicable a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en el inciso d) del artículo 25 del mencionado decreto se establecen los supuestos en los que resulta de aplicación el procedimiento de selección por contratación directa.

Que en el apartado 9 del inciso precitado se prevé la posibilidad de recurrir a este procedimiento de selección del cocontratante cuando se trate de contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL con las Universidades Nacionales.

Que, en similar sentido, en el apartado 10 del referido inciso se incluyen los contratos que, previo informe al ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal.

Que la contratación directa constituye un mecanismo de excepción en materia de contratación administrativa que resulta aplicable exclusivamente a los supuestos expresamente previstos por el ordenamiento jurídico vigente.

Que mediante el Decreto N° 70/23 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal y administrativa, entre otras, hasta el 31 de diciembre de 2025 y se dispuso un programa general de desregulación de la economía a través de la eliminación de barreras y restricciones estatales que impiden su normal desarrollo.

Que, asimismo, por la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que ambas declaraciones de emergencia pública demuestran la gravedad de la situación en la que se encuentra inmerso nuestro país e imponen la obligación de adoptar acciones urgentes tendientes a dar respuesta a esta problemática y evitar que se utilicen recursos públicos en perjuicio de las arcas del Estado y, especialmente, de los contribuyentes.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) solicitó a las Unidades de Auditoría Interna un informe sobre los Convenios celebrados entre las dependencias del ESTADO NACIONAL (Ministerios, Organismos, Fondos Fiduciarios y Empresas con participación estatal mayoritaria) y las Universidades Nacionales durante los Ejercicios fiscales 2022 y 2023.

Que conforme a lo informado por las referidas Unidades, se celebraron más de DOS MIL (2000) convenios entre las Jurisdicciones y Entidades auditadas y las Universidades Nacionales y/o Facultades dependientes de las mismas durante los Ejercicios fiscales 2022 y 2023.

Que los convenios analizados tienen objetos diversos, entre los que se encuentran servicios de consultoría, asistencia técnica, colaboración, investigación y auditoría.

Que la cantidad y diversidad de convenios celebrados permite acreditar que la utilización del procedimiento de selección por contratación directa con las Universidades Nacionales ha proliferado de manera irrazonable, lo que contradice su naturaleza excepcional.

Que la compulsión de diferentes ofertas para la adquisición de bienes o la prestación de servicios aumenta las posibilidades de obtener aquella que sea más conveniente para satisfacer las necesidades del ESTADO NACIONAL.

Que esa forma de seleccionar al cocontratante asegura la transparencia en la gestión de las contrataciones estatales y promueve la generación de empleo, el desarrollo del sector privado y la competitividad del mercado.

Que teniendo en consideración el espíritu de la normativa precitada, el contexto descripto, la regla general de la licitación pública como procedimiento de selección del cocontratante y los principios generales que rigen las contrataciones públicas, corresponde sustituir el inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y de este modo dejar sin efecto los privilegios irrazonables que atentan contra el interés público comprometido en la adquisición de bienes y/o prestación de servicios por parte del ESTADO NACIONAL.

Que la proliferación indiscriminada de la modalidad de contratación descripta requiere la adopción de medidas urgentes que permitan garantizar la correcta aplicación de procedimientos

licitatorios transparentes con el fin de que el ESTADO NACIONAL obtenga ofertas más convenientes para satisfacer sus necesidades.

Que con el fin de garantizar un efectivo control de los recursos de la Administración Pública Nacional y asegurar la transparencia de su uso, deviene imperioso efectuar modificaciones al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que el escenario descripto configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes, resultando urgente y necesario el dictado del presente.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que el servicio de asesoramiento jurídico competente ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 por el siguiente:

“d) CONTRATACIÓN DIRECTA. La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

1. Cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo que fije la reglamentación.

2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el ESTADO NACIONAL.

3. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

4. Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si este también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de

contratación directa previsto en este inciso.

5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.

6. Cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL haya declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional, facultad esta excepcional e indelegable.

7. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

8. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

No podrán encuadrarse en el presente apartado contrataciones con universidades ni con otras casas de estudio, sean nacionales o provinciales.

9. La locación de inmuebles, en los casos en los que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones actúen como locatarios.

En las contrataciones directas en las que corresponda efectuar invitaciones, de acuerdo con la reglamentación, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Gerardo Werthein - Luis Petri - Luis Andres Caputo - Mariano Cúneo Libarona - Patricia Bullrich - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 13/12/2024 N° 90124/24 v. 13/12/2024

SINTETIZADAS

Resolución CSU-903/24 – 5/12/2024 Expte. X-09/23 Rectifica Plan de Estudios Tecnicatura en Producción Agropecuaria.

Resolución CSU-872/24 21/11/24 – Expte. 3658/24 Convenio con el Centro Regional de Estudios Superiores de Tres Arroyos (CRESTA) y la Municipalidad de Tres Arroyos.

Resolución CSU-871/24 – 21/11/24 Expte. 3598/24 Convenio con el Ministerio de Salud Pcia. de La Pampa.

Resolución CSU-849/24 – 21/11/24 – Expte. X-70/15 Requisitos de Correlatividad Bioquímica.

Resolución CSU-848/24 21/11/24 - Exp. X-70/2015 Plan de Estudios de la carrera de Bioquímica

Resolución CSU-847/24 21/11/24 Expte. 2773/07 Requisitos Correlatividad Farmacia asignaturas optativas equivalencias asignaturas 2008 transición plan estudios

Resolución CSU-846/24 21/11/24 Expte. 2773/07 Aprueba el cambio de Plan de Estudios de la carrera de Farmacia (a partir del primer cuatrimestre 2025)

Resolución CSU-841/24 – 21/11/24 – Expte. 3532/24 -. Convenio con la Universidad Federal de Campina Grande (Brasil)

Resolución CSU-840/24 21/11/24 Expte. 3437/24 Convenio Especifico con la Universidad de Aalto (Finlandia)

Resolución CSU-839/24 21/11/24 Expte. 3536/24 Convenio con la Asociación Civil Farmacéuticos sin Frontera de Argentina.

Resolución CSU-838/24 – 21/11/24 Expte. 3418/24 Convenio con la sociedad Rural de Gral. La Madrid

Resolución CSU-837/24 – 21/11/24 Expte. 3450/24 - Convenio con Eskisehir Technical University (Turquía)

Resolución R 1052/24 (20/11/24). Suma fija no remunerativa, no bonificable \$ 100.000 Nodocentes Categoría 6 y \$180.000 Nodocentes Categoría 7 garantía salarial Resol.- 1167/24-APN

Decreto 1086/24 – 10/12/24 – Modifica Reglamentación Ley Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para evitar adoctrinamiento político en el ámbito educativo.

Decreto 1084/24 – 10/12/24 – Prohibición de Propaganda política partidaria o de culto en edificios públicos.

BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO

Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

Teléfono (0291) 4595054

Teléfono fax (0291) 4595055